

**ACUERDO No. 167
24 de septiembre de 2021**

Por el cual se derogan el Acuerdo No. 126 del 27 de mayo de 2020 y se promulga el nuevo Manual del Sistema Integrado de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, según aprobación de la Junta Directiva No.367 del 24 de septiembre de 2021.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA- CAJITA en adelante EL FONDO, en uso de sus facultades legales y estatutarias contempladas en el Artículo 57 del Estatuto y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo exigido en la Circular Externa 20 de 2020 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria-SES-, la cual promulga la Circular Básica Jurídica, EL FONDO debe diseñar, implementar y adoptar las instrucciones para la administración del riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT. Acogiéndose a las exigencias nacionales que han sido incorporadas para otros sectores de la economía nacional y también a las mejores prácticas promovidas por el estándar internacional, en especial lo señalado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), en particular lo relacionado con el Enfoque Basado en Riesgo (EBR) para dar tratamiento al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

Que es obligación de las entidades de economía solidaria vigiladas, implementar un sistema integral de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, que permita establecer mecanismos para prevenir que EL FONDO sea utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y la financiación del terrorismo y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades ilícitas.

Que EL FONDO en desarrollo de su objeto social debe aplicar medidas preventivas ante el lavado de activos y financiación del terrorismo para resguardar los recursos de sus asociados y el buen nombre de la entidad.

Que la Junta Directiva del Fondo debe aprobar políticas e instrumentos para desarrollar las medidas preventivas de identificación, medición, control y monitoreo de riesgos en todos los procesos ante la posibilidad del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que es deber de las organizaciones solidarias vigiladas revisar periódicamente tanto las etapas como los elementos del SARLAFT, con el fin de realizar los ajustes que consideren necesarios para que su funcionamiento sea efectivo, eficiente y oportuno.

Que en la evolución del negocio EL FONDO ha realizado ajustes y/o actualizaciones normativas en sus reglamentos internos, ha implementado nuevos productos y nuevas herramientas tecnológicas que modifican su operatividad, naturaleza de sus productos y servicios y dinámica de los procedimientos.

Que mediante la Circular Básica Jurídica de diciembre de 2020 en el Título V, la Superintendencia de Economía Solidaria compila y actualiza las instrucciones para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en las Organizaciones de la Economía Solidaria vigiladas, teniendo en cuenta el resultado del análisis de dicho riesgo, las observaciones recibidas del sector y en concordancia con las recomendaciones internacionales impartidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI.

Que según la recomendación 8 del GAFI, actualizada en junio de 2016, las entidades sin ánimo de lucro podrían ser consideradas como vulnerables en el abuso para la financiación del terrorismo y en esa medida, dichas entidades deben valorar y establecer medidas focalizadas y proporcionales, en línea con el enfoque basado en riesgos.

ACUERDA:

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: Emitir el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT de EL FONDO y actualizar las políticas, procedimientos y matrices para la gestión de los riesgos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y los delitos conexos a la proliferación de armas de destrucción masiva, alineándose a las exigencias normativas de los entes de Control.

Si bien las operaciones que maneja EL FONDO, por sus características presentan baja sensibilidad al riesgo de LA/FT, es necesario incorporar diferentes lineamientos y actividades con la debida diligencia que le permitan dar tratamientos a ciertos riesgos identificados y desarrollar un proceso de administración que garantice la continuidad de la entidad y fortalecimiento de la confianza de los asociados.

El Manual SARLAFT de EL FONDO es una herramienta consultiva y de imperativo cumplimiento; por lo tanto, las instrucciones del mismo, deberán ser conocidas por los asociados, empleados, proveedores, personas de interés y por las personas que se encuentren en proceso de vinculación a EL FONDO por cuanto reúne el conjunto de lineamientos que la Entidad debe aplicar para que no se materialicen los riesgos de la LA/FT.

ARTÍCULO 2. SOBRE LA ACTIVIDAD DE EL FONDO: Para entendimiento del desarrollo, estructura y dimensión del SARLAFT de EL FONDO, se presentan las siguientes características de la organización solidaria:

1. Fundación, Domicilio y Estructura Organizacional.

EL FONDO es una Organización Solidaria vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria que orienta sus actividades a prestar servicios que generan bienestar a los asociados, permitiéndoles acceder a líneas de ahorro, crédito y otros servicios que otorgan valor a su vida y sus familias y les permiten obtener beneficios de manera igualitaria, justa y con sentido social.

EL FONDO fue fundado en el año 1941, por un grupo de empleados de la entonces Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, quienes deciden agruparse para implementar herramientas que les faciliten ahorro y bienestar. En la actualidad EL FONDO es una entidad de Primer Nivel de Supervisión asignado por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Pueden ser asociados de EL FONDO las personas naturales que tengan como vínculo ser trabajadores dependientes de las empresas del Grupo de Energía Bogotá, Grupo Enel Colombia y de empresas que generan el vínculo común de asociación; los trabajadores asociados y/o servidores públicos y las personas que presten servicios a tales empresas, independientemente de la forma de vinculación, previamente autorizadas por la Junta Directiva; los jubilados y los pensionados que hubiesen adquirido su pensión con cualquiera de las empresas que generan el vínculo y que hubiesen tenido la calidad de asociado previo a su jubilación o pensión; los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociado y los empleados de EL FONDO.

La sede de EL FONDO se encuentra localizada en la ciudad de Bogotá, desde donde se presta atención a los asociados localizados a nivel nacional tanto en forma presencial, como virtual.

A la fecha de actualización de este Manual, la estructura organizacional de la entidad está integrada por diez (10) trabajadores: nueve que dependen de la Gerencia y uno directamente de la Junta Directiva de EL FONDO.

2. Características de EL FONDO.

Las principales características de EL FONDO que sirven de criterios al momento de determinar la exposición al riesgo LA/FT, son:

- En las oficinas no se permite la recepción de dinero en efectivo.
- La operación es local o nacional.
- EL FONDO es de vínculo cerrado, cuyos asociados trabajan para empresas del Grupo de Energía de Bogotá, Grupo Enel Colombia y las empresas que generan el vínculo común de asociación, así como sus pensionados, jubilados, sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociado y los empleados de EL FONDO.
- Las operaciones de ahorro, crédito y demás servicios, tienen una naturaleza diferente a las del sistema financiero tradicional.
- La generalidad de las empresas empleadoras o patronales son entidades que tienen implementado Sistemas de Administración del Riesgo para el Control del Lavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo o sistemas similares, los cuales en gran parte hacen filtros inclusive para el conocimiento de sus trabajadores que a su vez son los asociados de EL FONDO.
- Todas las operaciones de ahorro y crédito se encuentran debidamente reglamentadas, y adicionalmente en EL FONDO se tiene un código de Ética, conducta y buen gobierno debidamente aprobado por la Asamblea General, obligatorio para directivos, Asociados y empleados.
- EL FONDO desarrolló el proceso inicial de identificación de riesgos de LAFT, donde asignó controles de mitigación y prevención.

3. Productos, Servicios y beneficios sociales.

De acuerdo con lo expuesto en los diferentes reglamentos de EL FONDO, se ofrece a los asociados diferentes modalidades de ahorro con rendimientos competitivos; adicionalmente se brindan opciones de crédito en diferentes plazos, tasas de interés competitiva, de acuerdo con la capacidad de pago del asociado, respaldados con garantías que mitiguen el riesgo para EL FONDO. Se brindan además beneficios como auxilios educativos, plan exequial, seguro de vida deudores, auxilios de hospitalización y nacimiento de hijo, convenios comerciales entre otros; para satisfacción del asociado y su grupo familiar.

4. Forma Transaccional.

La interacción transaccional de los asociados con EL FONDO se realiza mediante las siguientes modalidades:

- Descuentos autorizados de su nómina relacionados con cuotas de ahorro, crédito o servicios.
- Pagos o recaudos en entidades bancarias. Para cuotas periódicas o para prepagar obligaciones, ahorros y otros servicios.
- Transacciones por canales virtuales con propósitos similares a los detallados anteriormente.

5. Contexto de Riesgo

En EL FONDO los riesgos de Lavado de Activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva, están dados principalmente por las interacciones que tengan los asociados con recursos diferentes a los obtenidos de su salario y con los cuales se pretendan ahorrar, cubrir cuotas de obligaciones, o disminuir endeudamiento a través del pago parcial o prepago anticipado de obligaciones. En este Manual serán tratados estos y, otros factores relacionados con, el proceso de vinculación de nuevos asociados, los empleados, los proveedores y otras partes de interés.

Teniendo en cuenta lo anterior, este manual dispondrá de mecanismos para cumplir con la identificación de riesgos, conocimiento de los asociados, transaccionalidad de los mismos y relacionará procedimientos de debida diligencia contemplados en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidario, Título V “Instrucciones para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo”.

Situación Generadora De Riesgo	Nivel de Riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
Identificar el origen de fondos en transacciones realizadas en las cuentas bancarias del Fondo con recursos en efectivo o con recursos de terceros debidamente justificando su origen.			
Giro de recursos a la cuenta de terceros identificados y consultados en listas vinculantes y restrictivas.			
Prepagos de endeudamiento con recursos no obtenidos por compra de cartera o recibidos de la patronal a través de bonificaciones, primas o ingresos familiares.			

Por lo anterior, resulta necesario un compromiso institucional para el desarrollo de políticas efectivas y reales que permitan a los diferentes estamentos que hacen parte de la economía, implementar herramientas, mejores prácticas corporativas y de negocio, y ante todo que permitan crear conciencia entre las personas para entender que tanto el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de Armas de Destrucción Masiva, son delitos de altísimo impacto, que pueden acabar la reputación de las empresas y las personas.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: Para una mejor comprensión de este Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, a continuación, se relaciona una serie de términos comunes a los aspectos que se tratan en el presente Acuerdo. Aunque pueden existir muchos más, estos son los básicos que se tienen relacionados con el control y prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Otras definiciones relacionadas especialmente con la administración del riesgo, fueron incluidas en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

1. Lista de abreviaturas relacionadas con el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

LA/FT: Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ADM: Armas de destrucción masiva.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

EOSF: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PEP: Personas Expuestas Pública o Políticamente.

UIAF: Unidad de Información y Análisis Financiero, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SIREL: Sistema de Reporte en Línea, para reportar la información requerida por la UIAF.

ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas, que corresponde a los sujetos obligados de reporte a la UIAF.

SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

SES: Superintendencia de la Economía Solidaria.

DDC: Debida Diligencia del Cliente.

2. Definiciones específicas:

FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Es el conjunto de actividades encaminadas a canalizar recursos lícitos o ilícitos para promover, sufragar o patrocinar individuos, grupos o actividades terroristas. Este delito se encuentra consagrado en el artículo 345 del Código Penal Colombiano.

LAVADO DE ACTIVOS: Proceso mediante el cual se busca dar apariencia de legalidad a recursos de procedencia ilícita, el cual se conoce también como reciclaje de dinero sucio o blanqueo de capitales ilícitos. El lavado involucra activos de origen ilícito, es decir, aquellos provenientes de cualquiera de los delitos consagrados como tales por el artículo 323 del Código Penal Colombiano.

RIESGO: Es la probabilidad de que ocurra un evento con características negativas que afecte el funcionamiento y la continuidad de las operaciones y actividades de EL FONDO.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se entiende por riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir EL FONDO por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, y/o financiación de armas de destrucción masiva o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT puede generar consecuencias y/o impactos a través de los riesgos asociados al riesgo de LA/FT.

Para efectos del presente Acuerdo, serán riesgos asociados al riesgo de LA/FT: el riesgo legal, reputacional, operativo y de contagio que, en caso de materializarse, puede exponer a la organización solidaria, a un efecto económico negativo que puede derivar en su posible inestabilidad financiera.

3. Definiciones generales

ACTIVIDAD ILÍCITA: Las actividades ilícitas se refieren a acciones que vayan en contra de las normas establecidas en las leyes. En el presente Manual SARLAFT, se definen procedimientos que permiten prevenir, detectar, controlar y minimizar, este tipo de actividades que representan riesgo para EL FONDO, en caso de detectar una actividad ilícita se reportan a través de los procedimientos antes mencionados.

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO: La cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia la administración efectiva de oportunidades potenciales y efectos adversos.

ANÁLISIS DE RIESGO: Es el uso sistemático de la información disponible para determinar la frecuencia en que pueden ocurrir eventos especificados, y la magnitud de sus consecuencias.

APETITO AL RIESGO: Corresponde a una ponderación frente al riesgo de LA/FT que la administración y la Junta Directiva de EL FONDO están dispuestos a aceptar.

ASOCIADO: Persona natural que cumple las condiciones de vinculación establecidas en el Estatuto de EL FONDO.

BENEFICIARIO FINAL O BENEFICIARIO REAL: De acuerdo con lo previsto por las recomendaciones del GAFI, hace referencia a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a una contraparte o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una operación o negocio. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerce(n) el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica o es (son) titular(es) del 25% o más de su capital, en caso de tener naturaleza societaria.

CHEQUEO EN LISTAS: Es la actividad por medio de la cual, se coteja o verifica si los asociados actuales y nuevos, los empleados, los proveedores de materias primas o bienes, contratistas, beneficiarios de transferencias y otras partes de interés se encuentran en las Listas restrictivas nacionales e internacionales utilizadas por EL FONDO.

CLIENTES EXONERADOS: De acuerdo el numeral 3.2.7.2.3 del título V de la Circular Básica Jurídica, clientes exonerados son aquellos asociados que por el giro normal de sus negocios realicen numerosas transacciones en efectivo y pueden ser excluidos del reporte de transacciones en efectivo que debe realizar la organización solidaria a la UIAF.

CONOCIMIENTO DEL ASOCIADO NUEVO Y ANTIGUO: Es el proceso mediante el cual se solicita información de las personas vinculadas y de las que serán vinculadas a EL FONDO.

CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: Es el proceso mediante el cual se solicita información de las personas que trabajan para EL FONDO y de las que puedan ser vinculadas.

CONOCIMIENTO DE PROVEEDORES: Es el proceso mediante el cual se solicita información de los proveedores existentes y de los que presenten intenciones de prestar sus servicios.

CONTROLES: Son políticas, procesos, dispositivos, prácticas u otras acciones ejecutadas en EL FONDO por sus trabajadores y administradores encaminadas a prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

CONTROLES CORRECTIVOS: Son controles que corrigen un riesgo, error, omisión o acto deliberado antes de que produzcan pérdidas relevantes. Supone que la amenaza ya se ha materializado pero que se corrige.

CONTROLES DETECTIVOS: Son controles que detectan la aparición de un riesgo, error, omisión o acto deliberado. Supone que la amenaza ya se ha materializado, pero por sí mismo no la corrige.

CONTROLES PREVENTIVOS: son Controles que evitan que se produzca un riesgo, error, omisión o acto deliberado. Impide que una amenaza llegue siquiera a materializarse.

CONTROL DEL RIESGO DE LA/FT: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo de LA/FT en el sector de la economía solidaria.

DEBIDA DILIGENCIA (*DUE DILIGENCE*): Es el conjunto de procesos que debe realizar EL FONDO para la incorporación de los documentos e información exigidos por los diferentes Organismos y suministrada por los asociados que hace posible el desarrollo del objeto social bajo adecuados lineamientos de constitucionalidad y legalidad.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: Declaración voluntaria donde un asociado, proveedor, deudor solidario o cualquier tercero manifiestan el origen o procedencia del dinero o los recursos con los que accede a los servicios de ahorro o crédito o con los cuales pretende realizar una transacción o movimiento en EL FONDO.

EMPLEADO: Es toda persona natural que de manera personal y habitual desempeña un cargo o trabajo dentro de EL FONDO a cambio de una remuneración.

EMPRESA OBLIGADA: Hace referencia a las entidades de economía solidaria que se encuentran obligadas a darle cumplimiento a lo previsto en la Circular Básica Jurídica Título V de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

EVENTO: Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la entidad durante un intervalo particular de tiempo.

FACTORES DE RIESGO: Son los agentes generadores del riesgo de Lavado de activos y de la Financiación del terrorismo, que aplican de acuerdo con la naturaleza, características y las actividades de la economía solidaria. De acuerdo con la Circular Básica Jurídica Título V, y para efectos de este Manual SARLAFT se tendrán en cuenta los factores de riesgo: Asociados, productos, canales de distribución y jurisdicciones.

También se consideran como factores generadores de riesgo, las siguientes partes de interés que serán tratadas en este Manual SARLAFT: Los empleados, proveedores, los beneficiarios finales, familiares de los asociados, entre otros.

FACTOR DE RIESGO DEL ASOCIADO: Corresponde a las personas naturales, con las cuales EL FONDO establece y/o mantiene el vínculo de asociación para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de la actividad de EL FONDO, según lo establecido en el Estatuto y reglamentación vigente.

FACTOR DE RIESGO DE LOS PRODUCTOS: Hace referencia a los servicios de ahorro y crédito, y otros que ofrece EL FONDO a sus asociados.

FACTOR DE CANAL DE DISTRIBUCIÓN: Corresponden a los medios que utiliza EL FONDO, para la promoción y realización de las operaciones autorizadas en su objeto social, entre ellos, las oficinas de EL FONDO, los canales virtuales, bancarios y los aliados.

FACTOR DE RIESGO DE JURISDICCIONES: Zona geográfica, localización, entorno, ubicación donde se encuentra delimitado EL FONDO o la jurisdicción donde se encuentran los asociados o las demás partes de interés a las que se les dará tratamiento en este Acuerdo.

En este sentido se tiene en cuenta que EL FONDO tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y desde allí se atienden los asociados localizados a nivel local, nacional e internacional principalmente donde se encuentran las empresas patronales o generadoras del vínculo.

GAFI: Grupo De Acción Financiera Internacional, organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero. Las recomendaciones del GAFI constituyen un esquema internacional de medidas que cada país adapta a sus circunstancias particulares para combatir esos delitos.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales y los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT: Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

HERRAMIENTAS: Son los medios que utiliza EL FONDO para prevenir que se presente el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, así como para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas, dentro de las cuales se pueden mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, aplicaciones tecnológicas y hojas electrónicas de control.

INDICADORES: Son la relación entre variables cuantitativas o cualitativas, que permiten observar la situación y las tendencias de cambio generadas en el objeto o fenómeno observado, respecto de objetivos y metas previstas e influencias esperadas. Los indicadores pueden ser valores, unidades, índices, series estadísticas, etc. son ante todo información, es decir, agregan valor, no solo datos, y son un medio y no un fin.

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Es el mecanismo mediante el cual se realiza el proceso de ocultamiento, blanqueo o legitimación de capitales. Recursos que pueden ser monetarios y no monetarios, en moneda nacional o extranjera o convertible en las mismas, y que tienen su origen en actividades delictivas.

LISTAS INTERNACIONALES Y NACIONALES (LISTAS DE INTERÉS): Relación de personas y empresas que, de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.

LISTAS INTERNACIONALES: A nivel internacional se cuenta entre otros con las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Lista ONU), que son vinculantes para Colombia y otras sugeridas como la Lista OFAC en la cual se incluyen personas naturales o jurídicas que han sido designadas por estar vinculadas principalmente al narcotráfico y la Lista de INTERPOL.

LISTA INTERNACIONAL DE INTERPOL: En esta Lista se incluyen los individuos más buscados por la justicia a nivel mundial.

LISTA INTERNACIONAL OFAC: También denominada Lista Clinton; esta Lista hace referencia a una "lista negra" de empresas y personas sospechosas de tener relaciones con dineros provenientes del narcotráfico. La lista es emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control (OFAC)) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. La Lista OFAC es una Lista Restrictiva.

LISTA INTERNACIONAL ONU: Lista vinculante para Colombia elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y preparada por los distintos Comités de Sanciones de dicho Organismo.

LISTAS NACIONALES: Corresponde a la relación de personas que se encuentran vinculadas a una investigación, o presentan antecedentes en alguna de las entidades nacionales (Fiscalía, Procuraduría, Contralorías).

LISTA NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Relativa a las personas que han tenido relaciones comerciales con ese organismo y han sido sancionados, más conocida como el Boletín de responsables fiscales.

LISTA NACIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Relacionada con los antecedentes disciplinarios de las personas en general.

LISTA NACIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL: Relacionada con los antecedentes judiciales de las personas en general.

LISTA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN: Relación de las personas naturales o jurídicas que han sido identificadas como proveedores ficticios y Otros.

LISTAS RESTRICTIVAS: Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las publica pueden estar vinculadas con actividades LA/FT.

MATRIZ DE RIESGO: Es una herramienta de control y gestión utilizada en EL FONDO para identificar actividades (procesos y productos) de EL FONDO, así como el tipo y perfil de riesgos inherentes y residuales a estas actividades y los factores externos e internos relacionados con estos riesgos.

MONITOREO: Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Corresponde al empleado designado por la Junta Directiva de EL FONDO, encargado de promover y desarrollar la debida diligencia, los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo LA/FT.

OMISIÓN DE DENUNCIA: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos.

OPERACIÓN INTENTADA: Hace referencia a aquella operación en la que una persona natural o jurídica tiene la intención de realizar una operación sospechosa, pero ésta no se perfecciona porque quien pretende llevarla a cabo desiste o porque los controles establecidos o definidos no le han permitido realizarla.

OPERACIÓN INUSUAL: Son aquellas transacciones u operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica u ocupación del asociado, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se aparta de determinado comportamiento o perfil, que se ha establecido como normal.

OPERACIÓN SOSPECHOSA: Es aquella operación que, por su número, cantidad de dinero o características, no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

OPERACIÓN, TRANSACCIÓN O MOVIMIENTOS DE ALTO RIESGO: Son aquellas que presentan alta vulnerabilidad de ser utilizadas para lavar activos o financiar actividades terroristas.

PARTES DE INTERÉS: Hace referencia a las personas naturales y jurídicas diferentes a los asociados, que, si bien no tienen una vinculación o relación directa con EL FONDO, si participan o se benefician de actividades misionales como el ahorro y el crédito; por ejemplo: Empleados, proveedores, beneficiarios de pagos o transferencias, familiares de los asociados, ex asociados con deuda o con saldo en ahorro incentivo empresa, empresas aliadas en convenios, entre otros.

PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE O PEP: Son personas nacionales o extranjeras ya sea a título de asociado, cliente o beneficiario final, que por razón de su cargo manejan recursos públicos o tienen poder de disposición sobre estos, se les ha confiado una función pública en una organización internacional o del Estado, o gozan de reconocimiento público y pueden exponer en mayor grado a la organización al riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Esta definición se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes y a los familiares de los asociados, hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad. También se consideran PEP los altos ejecutivos de empresas estatales, los funcionarios de alto rango en los partidos políticos y los jefes de estado, conforme a lo establecido más adelante en el Decreto 830 de 2021.

POLÍTICA: Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en EL FONDO. Las políticas deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT.

PREVENCIÓN DEL RIESGO LA/FT: En el sector de la economía solidaria, la prevención es la implementación de políticas y procedimientos que incluye mecanismos y controles de información, relacionados con la actividad de lavado de activos y financiación del terrorismo, con lo cual la gestión de la organización genera una disuasión mediata, como prevención general dirigida a las personas y organizaciones involucradas en estas actividades.

REPORTES INTERNOS: Son aquellos que se manejan al interior de EL FONDO, los cuales pueden ser efectuados en forma verbal o escrita al Oficial de Cumplimiento con carácter confidencial, por cualquier, empleado, Órganos de administración y control que en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de una operación inusual.

REPORTES EXTERNOS: Son los reportes que debe hacer EL FONDO ante la UIAF o autoridades competentes, los cuales se clasifican así: ROS (Reporte de Operación Sospechosa) Negativo o Positivo, transacciones múltiples o individuales en efectivo, clientes exonerados, reporte de productos ofrecidos y otros que sean incorporados por la normatividad aplicable.

REPORTES OBJETIVOS: Corresponde al reporte de transacciones individuales o múltiples en efectivo.

REPORTE SUBJETIVOS: Corresponde al reporte de transacciones sospechosas.

RIESGOS ASOCIADOS A LA/FT: Son los riesgos a los que se expone EL FONDO a través de los cuales se puede materializar el LA/FT; estos son: reputacional, legal, operativo y contagio, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizado para tales actividades.

RIESGO INHERENTE: Es el nivel de riesgo propio de la actividad económica, operaciones, negocios y contratos de EL FONDO, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

RIESGO RESIDUAL: Es el nivel de riesgo resultante después de aplicar los controles en EL FONDO.

RIESGO LEGAL: Es la posibilidad de pérdida en que puede incurrir EL FONDO al ser sancionado u obligado a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales, fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

RIESGO REPUTACIONAL: Es la posibilidad de pérdida en que puede incurrir EL FONDO, por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, artículos noticiosos respecto de la entidad y sus prácticas comerciales, que cause pérdida de asociados, disminución de ingresos o procesos judiciales, con la posibilidad de ser incluido o vinculado en lista OFAC u otras listas que generen impactos negativos para EL FONDO.

RIESGO DE CONTAGIO: Posibilidad de pérdida que puede sufrir EL FONDO, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado, vinculado o asociado.

RIESGO OPERATIVO: Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

ROS: Abreviatura que se utilizará en el Manual para Reporte de Operaciones Sospechosas.

SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS: Según lo detallado en la recomendación 6 y 7 del GAFI, el término sanciones financieras dirigidas se refiere a el congelamiento de activos como las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos sean suministrados, directa o indirectamente, para el beneficio de las personas y entidades designadas.

SEÑALES DE ALERTA: Las señales de alerta son los hechos, situaciones, eventos o cuantías que llaman la atención y justifican un mayor análisis por parte de los empleados de EL FONDO, por cuanto escapan a lo que la experiencia ha establecido como normal y pueden ameritar un reporte al Oficial de Cumplimiento.

SIREL: Sistema de Reporte en Línea, creado por la UIAF como un mecanismo para que los distintos sujetos obligados reporten periódicamente las transacciones objetivas y subjetivas conforme establece los instructivos y anexos técnicos aplicables a los diferentes sectores que deben adoptar sistemas para controlar el LA/FT.

TERRORISMO: Es el ejercicio de una serie de actividades ilegales destinadas a promover estados de alarma, zozobra o terror en la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física, la libertad, locomoción o impedir el disfrute y uso de bienes comunes o de servicios públicos.

TIPOLOGÍA: Es la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales.

Cuando una serie de esquemas de lavado de activos (LA) o financiamiento del terrorismo (FT) parecen estar contruidos de manera similar o usan los mismos métodos similares, pueden ser clasificados como una tipología.

Las tipologías también deben entenderse como las formas a través de las cuales se puede presentar el riesgo de LA/FT.

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF): Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

CAPÍTULO III POLÍTICAS GENERALES SARLAFT

ARTÍCULO 5. REFERENCIAS NORMATIVAS: Para la estructuración y construcción del presente Acuerdo, EL FONDO tiene en cuenta la legislación nacional e internacional aplicable, con el objetivo de mantener un sistema de administración de riesgos LA/FT íntegro, ajustado y vigente.

En el **Anexo 26** del presente Acuerdo, se detalla el listado de normas y leyes que EL FONDO toma como referencia para definir políticas, estructurar procesos y desarrollar etapas encaminadas a la prevención de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Cuando surjan nuevas leyes, decretos o normas aplicables en el sector solidario, para la economía en general o para la operación de EL FONDO, el Oficial de Cumplimiento tendrá la facultad de ajustar el anexo correspondiente y dar a conocer a la Junta directiva los respectivos cambios o actualizaciones.

ARTÍCULO 6. OBJETIVO GENERAL DEL SARLAFT: El Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT, que adopta EL FONDO tiene como objeto fundamental minimizar la posibilidad que, a través de las transacciones, operaciones, contratos, negocios, servicios, y procesos derivados de los servicios de ahorro y crédito, en EL FONDO se introduzcan recursos provenientes de actividades ilícitas o que los recursos de EL FONDO, administrados o desembolsado, tengan como destino la financiación de actividades ilícitas o terroristas con Armas de Destrucción Masiva-ADM.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL SARLAFT: El sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de EL FONDO tiene los siguientes objetivos específicos:

- Describir las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en EL FONDO, así como las políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, divulgación de la información y programas de capacitación, como elementos del SARLAFT.

- Promover prácticas financieras seguras y sanas al interior del FONDO.
- Contar con un adecuado programa de cumplimiento para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo conforme a la organización, estructura, recursos y características de las operaciones propias de la entidad.
- Proteger el buen nombre de EL FONDO, del sector Solidario Colombiano y el de los asociados.
- Fijar procedimientos dispuestos para cumplir la debida diligencia en el Conocimiento de los Clientes (Asociados, Proveedores, Empleados).
- Así mismo, se espera que el SARLAFT sea un elemento que contribuya a fortalecer la Cultura Corporativa y los principios de integralidad establecidos en los reglamentos de control existentes.

ARTÍCULO 8. ALCANCE DEL SARLAFT: El SARLAFT es el sistema de prevención y control que implementa EL FONDO para disminuir y minimizar cualquier exposición al riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Este sistema abarca todas las actividades que realiza EL FONDO, como son: los servicios de ahorro y crédito y sus diferentes líneas, estableciendo procedimientos adicionales para la identificación y conocimiento de otras partes de interés como los proveedores, beneficiarios, empleados, entre otros.

ARTÍCULO 9. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LA/FT: La mejor manera de encaminar los asuntos relacionados con la prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, es adoptar unas políticas enfocadas y comprometidas que le permitan a EL FONDO protegerse de los riesgos identificados y crear cultura sobre los asociados, administradores y trabajadores para que comprendan la importancia de gestionar el riesgo y de esta forma, minimizar la posibilidad de incurrir en eventos o posibles hechos que pueden afectar su prestigio en el mercado, o generarle pérdidas económicas por investigaciones, pago de multas o sanciones para sus administradores.

Todas las operaciones, transacciones y convenios que adelante EL FONDO se ajustarán a las políticas y procedimientos dispuestos en este Acuerdo y demás normas internas que regulen sobre las fuentes de riesgo de LAFT, de lo contrario no se tramitarán.

ARTÍCULO 10. PERFIL DE RIESGO DE LA/FT ACEPTADO: Considerando los objetivos y propósitos del SARLAFT, la Junta Directiva de EL FONDO establece como nivel de riesgo aceptable, el perfil de riesgo ACEPTABLE o TOLERABLE como se puede evidenciar en el **Anexo 2** del presente Acuerdo en el numeral 3.2.

Para la definición del Apetito al riesgo de EL FONDO se tuvieron en cuenta los siguientes elementos:

- Lo expuesto al principio de este Manual en relación a las consideraciones sobre la actividad de EL FONDO.
- Las líneas de ahorro, crédito y servicios que en sus formas de pago permiten que el asociado realice transacciones con recursos diferentes a los descuentos de nómina, los cuales son depositados en las cuentas bancarias de EL FONDO.
- El contexto de riesgo a nivel país: si bien Colombia ha definido un componente normativo amplio y riguroso para que las entidades obligadas luchen contra el fenómeno

de LA/FT, en el mercado existen amenazas serias como por ejemplo las finanzas ilícitas de grupos al margen de la ley y recursos inclusive de otros delitos como la corrupción y narcotráfico, a las cuales debe estar atento EL FONDO, sus trabajadores y administradores para detectarlas y reportarlas oportunamente, si estos se presentan directa o indirectamente en la operación de EL FONDO.

Cuando alguno de los riesgos identificados en la Matriz de Riesgo reciba una calificación superior a **ACEPTABLE O TOLERABLE**, de inmediato el Oficial de Cumplimiento de EL FONDO pondrá en funcionamiento un plan de tratamiento y control que ejecutará la administración de EL FONDO, permitiendo que se llegue un nivel de riesgo conforme a lo establecido en esta Política.

La declaratoria de apetito de riesgo de EL FONDO y la presente política debe ser revisada por la Junta Directiva al menos una vez al año o cuando cambien las circunstancias, ya que los principios básicos del negocio no cambian de forma frecuente. Sin embargo, las métricas de riesgos (Probabilidad e Impacto), pueden ser revisadas cuando cambien las condiciones del mercado y de los factores de riesgo identificados en este SARLAFT.

ARTÍCULO 11. METODOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO: En EL FONDO se aplicarán metodologías integrales y cíclicas que permitan evaluar las situaciones generadoras de riesgo, su probabilidad de ocurrencia frente a cada una de las fuentes de riesgo y el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados o relacionados.

Los controles diseñados serán preventivos, detectivos y correctivos, con el propósito de mitigar el impacto y/o probabilidad de ocurrencia de las situaciones de riesgo. El seguimiento deberá permitir la realización de ajustes al SARLAFT y tomar decisiones sobre las situaciones de riesgo relacionados.

ARTÍCULO 12. POLÍTICAS PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL SARLAFT: Para estructurar el sistema de gestión de riesgos de LA/FT, EL FONDO define las siguientes políticas en las etapas reglamentadas, las que cuentan con la metodología para desarrollar la gestión del riesgo como se evidencia en el **Anexo 2** del presente Acuerdo:

- **Políticas en relación con la identificación**

El SARLAFT de EL FONDO debe contar con metodologías, procedimientos y mecanismos de identificación que le permite reconocer los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo inherentes al desarrollo de su actividad.

EL FONDO, a través del Oficial de Cumplimiento, permanecerá atento de su entorno, para lo cual observará los registros de inusualidades que se presenten utilizando los reportes que se generen por los monitoreos realizados al sistema, así como las señales de Alerta que se presenten. Esto permitirá identificar nuevos eventos de riesgo.

Previo al lanzamiento, modificación y/o estructuración de cualquier producto o nueva práctica comercial, EL FONDO debe realizar la etapa de identificación y evaluación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La etapa de identificación del riesgo de LA/FT, deberá formar parte del proceso de planeación estratégica definida por EL FONDO y debe estar alineada con los objetivos

estratégicos que se propone alcanzar, bajo una visión integral de los sistemas de administración de riesgos.

- **Políticas en relación con la medición**

El SARLAFT de EL FONDO contará con metodologías, procedimientos y mecanismos de medición que le permitan medir la probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente de lavado de activos y financiación del terrorismo frente a cada uno de los factores de riesgo y el impacto para la organización en caso de materializarse mediante riesgos asociados.

Igualmente, luego de la aplicación de controles, EL FONDO deberá medir el riesgo residual con el objetivo de determinar el apetito de riesgo ante el LA/FT.

- **Políticas en relación con el control**

El SARLAFT de EL FONDO contará con metodologías, procedimientos y mecanismos de control del riesgo inherente en razón de los factores de riesgo y los riesgos asociados.

Los controles que implemente EL FONDO deben disminuir el impacto y/o probabilidad de ocurrencia del riesgo de forma que se mantengan en los niveles aceptables por la Junta Directiva y definido en este Acuerdo en el Artículo 12, lo cual será denominado como el riesgo residual.

En la gestión integral del sistema SARLAFT se establecerán procedimientos semestrales, que le permitan al Oficial de Cumplimiento evaluar la efectividad de los controles diseñados, para ellos se tendrá en cuenta la metodología y procedimiento para medir la efectividad de los controles definido en el **Anexo 23** del presente Acuerdo.

- **Políticas en relación con el monitoreo**

EL FONDO contará con metodologías, procedimientos y mecanismos que le permiten hacer seguimiento oportuno a los perfiles de riesgo y, en general a las posibles deficiencias del SARLAFT, con el objeto de realizar las correcciones necesarias al sistema o a los El monitoreo general del SARLAFT de EL FONDO se realizará periódicamente, aplicando la metodología definida en el **Anexo 2** y utilizando como herramienta el **Anexo 18** del presente Acuerdo.

El FONDO realizará el seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados, para efectos de comparar la evolución del perfil de riesgo inherente con el perfil de riesgo residual de LA/FT, se implementará una matriz de análisis de riesgo o matriz de riesgo, teniendo en cuenta los factores de riesgo, la probabilidad e impacto según lo definido en el **Anexo 3** del Presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. PRIORIZACIÓN DEL SARLAFT: Los intereses comerciales de EL FONDO no se antepondrán al cumplimiento de las políticas en materia de administración, prevención y control de los riesgos de LA/FT, señaladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 14. CONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS: Conforme a la Resolución No. 115 de la Junta Directiva (noviembre de 2017), todos los asociados de EL FONDO están sujetos a cumplir con el requisito de actualización de datos, previo a la prestación de cualquier servicio de la organización solidaria. Este proceso de actualización de datos en la primera versión será de forma presencial, diligenciando el formato denominado solicitud afiliación, reingreso o actualización de datos según el **Anexo 6** del presente Acuerdo y allegando los documentos soportes necesarios; mientras que las demás campañas de actualización se desarrollarán de manera virtual o a través de las herramientas que EL FONDO disponga por lo menos una vez al año.

No se aceptará la afiliación de asociados que no permitan desarrollar o que no cumplan los mecanismos y procedimientos de conocimientos de asociados establecidos en este Manual SARLAFT y en el Estatuto de la Entidad. EL FONDO no puede iniciar relaciones contractuales o legales con el potencial asociado, mientras no se haya cumplido como mínimo con: 1) El efectivo, eficiente y oportuno conocimiento, 2) la verificación de la información dispuesta por el asociado y 3) la aprobación de la vinculación del asociado de acuerdo con las instancias de aprobación de EL FONDO.

En todo caso, los procedimientos de conocimiento que se implementen, deben permitir a EL FONDO identificar e individualizar al asociado y diseñar e implementar procedimientos para identificar el beneficiario final. Adicionalmente, EL FONDO debe consultar las listas internacionales vinculantes para Colombia previa a la vinculación y periódicamente a toda la base de datos.

Para la identificación del asociado o cliente, EL FONDO se podrá apoyar o hacer uso de canales digitales o electrónicos o de mecanismos tecnológicos que permitan la verificación de la identidad del potencial asociado, tales como, el uso de firmas digitales o electrónicas, o cualquier otro medio que cumpla con las exigencias requeridas de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999, sus decretos reglamentarios y demás normas que la complementen, aclaren o modifiquen.

Cuando se trate de registro de direcciones se tendrá en cuenta la nomenclatura establecida en el **Anexo 19** del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Para cumplir con la debida diligencia o procedimiento especial del conocimiento ampliado de los asociados denominados PEP, EL FONDO aplicará el procedimiento detallado en el **Anexo 1** del presente Acuerdo y utilizando el formato de conocimiento ampliado de personas expuestas política o públicamente según **Anexo 15** del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2: EL FONDO realizará el debido proceso de conocimiento de los proveedores y demás partes relacionadas de acuerdo con procedimiento específico definido en el **Anexo 1** del presente Acuerdo y utilizando para ello los formatos de conocimiento según los **Anexos 12 ,13 y 25** del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: EL FONDO en los procesos de identificación realizará la verificación de la información suministrada por los asociados, proveedores u otras partes de interés previo al inicio de la relación comercial, utilizando como herramienta el procedimiento definido en el **Anexo 16** del presente Acuerdo

ARTÍCULO 15. ATRIBUTOS Y NATURALEZA DEL SARLAFT: EL SARLAFT de EL FONDO ha sido diseñado para que sus procedimientos acojan las mejores prácticas promovidas por el estándar nacional sobre gestión del riesgo, en especial el estándar metodológico de la ISO 31000:2009, las instrucciones para la Administración del Riesgo LA/FT para el sector solidario, publicado por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica de 2020, el Instructivo Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en el sector solidario Publicado por la UIAF, y los postulados internacionales que en la materia señala el GAFI y el GAFILAT.

Los procedimientos de prevención y control diseñados e implementados en este Acuerdo según el **Anexo 4** del presente Acuerdo, son proporcionales, racionales, sencillos y comprensivos del nivel de riesgo y de los procesos de EL FONDO; por lo tanto, garantizan su fácil cumplimiento y evitan que sean aplicados en forma diferente, desigual o discriminatoria por los encargados de su ejecución.

ARTÍCULO 16. GESTIÓN SOBRE FUENTES DE RIESGO: En EL FONDO se aplicarán mecanismos de prevención y control que permitan administrar los riesgos de LA/FT motivados por las fuentes de riesgo y las partes de interés definidas en este SARLAFT, cuyo nivel o perfil de riesgo pueden potencializar en mayor grado la ocurrencia de eventos identificados en la Matriz de Riesgo de LA/FT.

Los empleados y administradores de EL FONDO integrarán a sus mecanismos, actividades operativas e instrumentos de control, que les permitan administrar los riesgos inherentes a los negocios, actividades y operaciones que realice en jurisdicciones, con asociados o con terceros con mayor sensibilidad al riesgo de LA/FT.

ARTÍCULO 17. POLÍTICA DE NUEVAS OPERACIONES: Cuando EL FONDO incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos o portafolios, le corresponderá al Oficial de Cumplimiento analizar y evaluar los potenciales riesgos de LA/FT con el apoyo del responsable del nuevo servicio o producto, dejando la respectiva constancia mediante el diligenciamiento del **Anexo 5A**.

Entre tanto, los productos que ofrezca EL FONDO estarán expresamente sujetos a las actividades inscritas en el objeto social para el que fue constituido.

En el evento que en la operación de EL FONDO surja la necesidad de realizar nuevas operaciones comerciales relacionadas con la adquisición de nuevos activos o toma de arrendamientos, se deberán ejecutar las actividades preventivas de conocimiento aplicando el procedimiento para toma de arriendos y negociación de activos definido en el **Anexo 17** del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. MANEJO DE DINERO EN EFECTIVO: De acuerdo con la naturaleza de las operaciones, negocios y convenios celebrados EL FONDO no permite la recepción o entrega de dinero en efectivo en sus oficinas, por lo que no existen asociados exentos de controles.

Los desembolsos de créditos y pagos a partes de interés o terceros autorizados, son efectuados a través de transferencias o cheques conforme a las políticas internas de EL FONDO.

Solo se manejará el efectivo necesario para el cumplimiento de labores administrativas en los montos y con los controles establecidos por la administración a través de los fondos fijos de caja menor que se definen en el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 19. POLÍTICAS EN MATERIA DE PAGOS Y TRANSFERENCIAS: Para minimizar la oportunidad de materialización de riesgos relacionados con la financiación del terrorismo y cumpliendo con las reglas especiales definidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en materia de transferencias de fondos, EL FONDO estructura las siguientes políticas:

No se prestará ningún producto financiero de EL FONDO para efectuar operaciones financieras de terceros. Si el asociado desea que su desembolso de ahorro o crédito sea girado a un tercero, sea persona Jurídica o Natural, deberá quedar soportado con la respectiva autorización y el debido conocimiento.

Los responsables de los movimientos y registros bancarios se encargarán de Verificar y autorizar los giros a los asociados y terceros previa su identificación, conforme se establece dentro de este Manual SARLAFT.

En caso de realizar pagos a través de cheques, éstos deberán llevar sellos restrictivos a menos de que el asociado o titular del pago, realice una autorización escrita solicitando el levantamiento del sello y asumiendo la responsabilidad del hecho.

Es estrictamente obligatorio dejar evidencia completa y suficiente de todas las transacciones en los servicios de ahorro y crédito.

Las transferencias bancarias que se realicen a través de Organizaciones Solidarias y que reporten información financiera a esta Superintendencia, en las cuales el ordenante y el beneficiario sean asociados de las organizaciones solidarias a través de las cuales se realiza la operación, se encuentran exceptuadas de aplicar lo dispuesto en estos controles en materia de pagos y transferencias. No obstante, será responsabilidad de EL FONDO, de acuerdo con su conocimiento del negocio o de las operaciones que realiza, el determinar o no la aplicación de la presente excepción.

ARTÍCULO 20. POLÍTICAS EN MATERIA DE INVERSIONES: Las consideraciones, generalidades y políticas en materia de inversiones están dispuestas en el Acuerdo respectivo denominado “Política de Inversiones” que en este manual se referenciará como el **Anexo 21**.

ARTÍCULO 21. POLÍTICAS EN MATERIA DE PRÉSTAMOS U OBTENCIÓN DE RECURSOS EXTERNOS: Conforme a lo establecido en los reglamentos internos, EL FONDO podrá obtener recursos externos provenientes de créditos del sector financiero, solidario u otras Entidades vigiladas, previa comprobación de aspectos reputacionales, trayectoria y autorización de funcionamiento en Colombia.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE LISTAS RESTRICTIVAS INTERNACIONALES Y NACIONALES: EL FONDO no establecerá relaciones contractuales con asociados, empleados, proveedores y otras partes de interés que se encuentren registrados en las Listas vinculantes para Colombia; es decir, en la Lista ONU. Por otra parte, la coincidencia con la Lista OFAC u otras listas nacionales o con información negativa de carácter público relacionada con el LA/FT, se considerará como un criterio importante para negar o terminar una relación contractual.

Tampoco se aceptarán afiliaciones o relaciones con Partes de Interés de las que se puede deducir por información pública suficiente y fiable (prensa, medios, etc.) que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, terrorismo o al crimen organizado u otros delitos graves.

En la medida en que sea jurídicamente posible la terminación de los actos o vínculos correspondientes, no se mantendrán negocios y contratos con personas naturales o jurídicas incluidas en listas restrictivas o cuando sus representantes legales, miembros de junta directiva o accionistas, socios o asociados figuren en las mencionadas listas.

La consulta en listas nacionales, vinculantes y restrictivas se realizará con una periodicidad semestral, mediante las herramientas tecnológicas y/o virtuales que EL FONDO disponga; la conservación de estos resultados será en carpetas virtuales y resguardadas por el Oficial de Cumplimiento.

Cuando existan coincidencias de asociados reportados en listas nacionales u otras listas consultadas en el proceso masivo, el Oficial de Cumplimiento realizará la investigación ampliada del hallazgo, para determinar su concepto de riesgo, y sugerir a la administración o Junta Directiva como actuar con esa relación contractual.

ARTÍCULO 23. POLÍTICA SOBRE SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS: Para garantizar el cumplimiento normativo en relación y aplicando las recomendaciones 6 y 7 del GAFI, EL FONDO realizará un monitoreo y seguimiento periódico confrontando su base social como mínimo contra la *Lista ONU* (garantizando que se consulten las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen) con el propósito de determinar fondos o activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como asociadas a la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier país, persona y/o entidad señalada por estas resoluciones, la entidad vigilada, de manera inmediata, debe ponerlo en conocimiento del Vice Fiscal General de la Nación y de la UIAF a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas entidades, guardando la respectiva reserva legal.

Para la Ejecución de esta política, EL FONDO desarrollará el Procedimiento para el tratamiento de sanciones financieras dirigidas definido en el **Anexo 24** del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. CONFLICTO DE INTERÉS: Se entiende como conflicto de interés la situación en que se coloca un representante o empleado de EL FONDO en el momento previo a la toma de una decisión en ejercicio de sus funciones, frente a cualquier persona natural o jurídica, respecto de la cual existen vínculos tales como parentesco, contenido económico, o de relación, que podrían afectarle la objetividad e imparcialidad indispensables para la adecuada toma de la decisión respectiva.

Para prevenir, revelar y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de EL FONDO y la administración del riesgo de LA/FT, los empleados que se enfrenten a conflictos de interés, deberán darle a conocer tal situación a su inmediato superior jerárquico, para que él tome las decisiones pertinentes.

Para la prevención y resolución de conflictos de interés, se seguirán los postulados establecidos en el Código de Ética, conducta y Buen Gobierno y los reglamentos internos, los cuales contienen las especificaciones e indicaciones para el manejo de los mismos.

Como el Oficial de Cumplimiento Principal y suplente en EL FONDO, también realizan otras actividades independientes al SARLAFT, se estructurará un régimen de inhabilidades e incompatibilidades con el objeto de evitar situaciones de conflictos de interés.

ARTÍCULO 25. PROMOCIÓN DE LA CULTURA SOBRE EL SARLAFT: Al interior de EL FONDO se impulsará a nivel de sus empleados, asociados y proveedores, la cultura en materia de prevención y control de LA/FT a través del Oficial de Cumplimiento. EL FONDO incluirá en el presupuesto los recursos monetarios que garanticen que los órganos de administración, vigilancia y empleados del mismo (cuando aplique). Igualmente tendrán una adecuada formación en los asuntos relacionados con la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo los nuevos vinculados, en los procesos de inducción o ingreso a EL FONDO y actualización en forma anual.

ARTÍCULO 26. COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES: Cumpliendo con los principios normativos, EL FONDO en el desarrollo del sistema SARLAFT dará cumplimiento a la Ley y colaborará con las autoridades competentes.

EL FONDO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, se compromete a colaborar con la administración de justicia, ayudando oportunamente con los requerimientos realizados por las autoridades competentes como la Fiscalía, DIJIN, Policía y otros investidos de estas atribuciones.

ARTÍCULO 27. RESERVA DE INFORMACIÓN: EL FONDO dejará consignado en el presente Acuerdo y los respectivos anexos, las directrices necesarias que le permitan cumplir oportunamente con la reserva de la información recaudada y reportada, como se expone en el Artículo 54 del presente Acuerdo (propia de los asociados, los empleados, proveedores y demás partes de interés en la actividad de EL FONDO), garantizando el cumplimiento del 100% de lo ordenado en la Ley 1121 de 2006 y la ley 1581 de 2012 relacionada con la protección de datos personales.

No obstante que la persona encargada de efectuar los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF es el Oficial de Cumplimiento, ningún administrador o trabajador de EL FONDO podrá dar a conocer el nombre de las personas sobre las cuales se hayan detectado o reportado operaciones sospechosas; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto la Ley 1121 de 2006, sobre la reserva de información reportada a la UIAF.

ARTÍCULO 28. DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA UIAF: EL FONDO atenderá y responderá oportunamente a cualquier requerimiento de información por parte de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero, UIAF, en lo atinente al conocimiento de un determinado cliente o transacción u operación conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006 y en la Ley 1621 de 2013, o las que las modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen.

ARTÍCULO 29. CANALES DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

- **Comunicación Interna:** Es deber de las personas que trabajan en EL FONDO, informar en forma oportuna al Oficial de Cumplimiento, a través de los mecanismos establecidos, aquellos eventos que contraríen las políticas de prevención y control del LA/FT. Como herramienta a los reportes internos se puede utilizar el **Anexo 9**, denominado Reporte Interno de Operaciones Inusuales. Con el fin de contribuir con el fortalecimiento y adecuada aplicación de los mecanismos e instrumentos señalados en este Manual SARLAFT, las personas que trabajan en EL FONDO podrán consultar, cuando lo

consideren necesario, al Oficial de Cumplimiento, sobre la aplicación de algún procedimiento o elemento particular del SARLAFT.

- **Comunicación Externa:** Todos los comunicados dirigidos a los asociados y toda la divulgación de información relacionada con el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en la política de comunicaciones aprobada por la Junta Directiva de EL FONDO.

ARTÍCULO 30. POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS: Los soportes de las operaciones reportadas a la UIAF, así como la información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de los asociados y las demás partes de interés del SARLAFT, se deben organizar y conservar el tiempo señalado según establece el Artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el marco de las recomendaciones del GAFI, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

En EL FONDO se adoptarán los mecanismos que permitan conservar en forma adecuada la información documental producida en ejecución del SARLAFT, los reportes a la UIAF, los informes preparados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, los resultados de los análisis de las operaciones inusuales, entre otros; Para ello se dispone de las indicaciones expuestas en el Artículo 54 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DEL SARLAFT: Todas las instancias de EL FONDO, Junta Directiva, Gerente, Revisoría Fiscal y los empleados, serán encargados junto con el Oficial de Cumplimiento de velar por la adecuada y oportuna implementación de las instrucciones que define este Manual SARLAFT para gestionar los riesgos inherentes relacionados con el Lavado de Activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. que se pueden presentar en la actividad del FONDO.

Cualquier incumplimiento o indicio de alerta que pueda configurarse en una amenaza para la estabilidad de EL FONDO debe ser comunicada al Oficial de Cumplimiento o al Representante Legal para que se estructure un plan de acción, se disponga de los controles y acciones necesarias y se minimice la probabilidad de materialización de riesgos.

ARTÍCULO 32. SANCIONES: El incumplir con una o varias de las instrucciones impartidas en este Manual SARLAFT, se considerará práctica insegura y no autorizada, por lo que será sancionada por la instancia que corresponda. Las faltas cometidas dentro de las funciones como empleado, serán tratadas con el debido proceso del Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo.

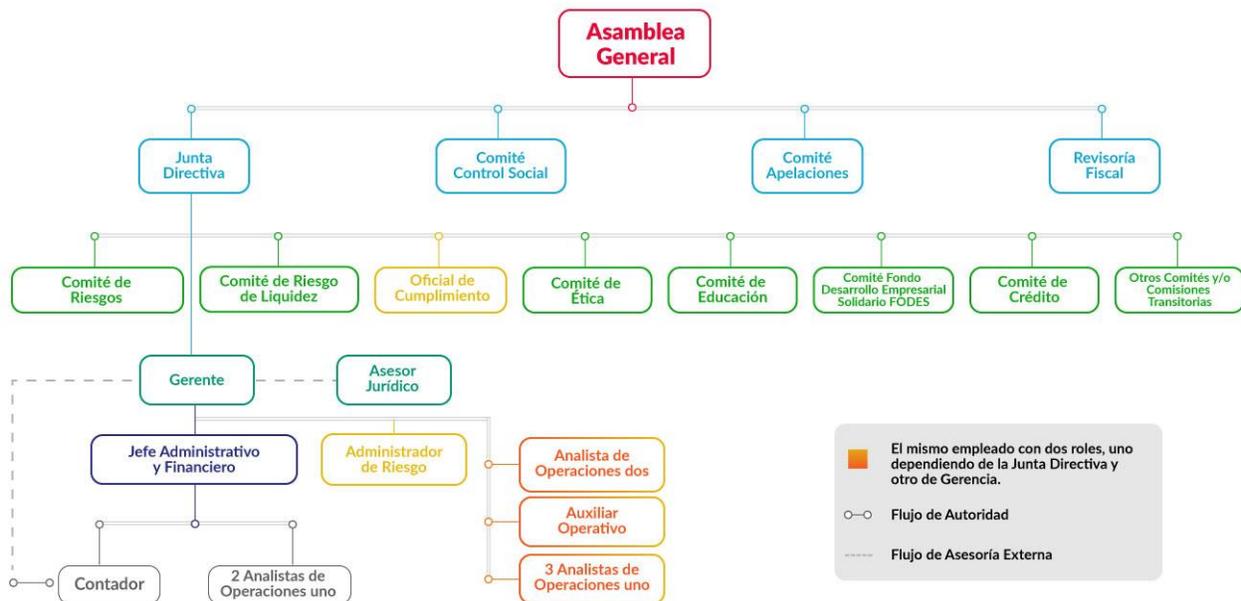
Los incumplimientos cometidos como asociados serán manejados aplicando el debido proceso definido en el régimen disciplinario del Estatuto.

Los incumplimientos del representante legal serán evaluados y sancionados por el máximo Órgano de Administración de EL FONDO, aplicando el debido proceso definido en el Estatuto y reglamentos internos, en los que resulte aplicable.

El incumplimiento de la Revisoría Fiscal como Órgano de Control en las obligaciones del SARLAFT será sancionado por la instancia que corresponda, aplicando el debido proceso definido en el Estatuto y adelantando los reportes informativos a los entes de vigilancia y control como lo son la Superintendencia de Economía Solidaria y la Junta Central de Contadores entre otros.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SARLAFT

ARTÍCULO 33. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT: Con el propósito de garantizar un adecuado funcionamiento del SARLAFT en EL FONDO, se ha definido un modelo organizacional acorde a las exigencias normativas, en el cual se incorpora a la Junta Directiva, el Gerente, el Oficial de Cumplimiento y las demás áreas relacionadas o que administren procesos identificados como sensibles al riesgo.



Es importante señalar que la gestión de este riesgo es una función inherente a la Junta Directiva, Gerencia, Revisoría Fiscal y empleados de EL FONDO, aun cuando se haya designado un Oficial de Cumplimiento que se encargará de adelantar las actividades principales relacionadas con la administración del riesgo de LA/FT.

Todas las personas que trabajan para EL FONDO, incluidos sus administradores son responsables de aplicar y monitorear el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y efectuar su evaluación y supervisión para determinar fallas o debilidades de sus políticas y procedimientos de control y adoptar las medidas adecuadas con el fin de corregir y mejorar oportunamente el proceso.

Las funciones y responsabilidades que se relacionan a continuación, adicionan o complementan las actividades y obligaciones formales derivadas de los requisitos legales e internos propios de sus respectivos perfiles de cargo de EL FONDO.

A continuación, se definen las funciones particulares para los integrantes de la estructura organizacional y empleados, inclusive para aquellos líderes y personas que administran procesos asociados a las fuentes de riesgo identificados en la Matriz de Riesgo de EL FONDO.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: En consideración a la importancia que reviste las decisiones de la Junta Directiva frente al SARLAFT, este órgano directivo deberá mantener un conocimiento actualizado sobre los siguientes aspectos:

- Resultados de la gestión desarrollada.
- Cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- Efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en el Manual SARLAFT, así como las medidas adoptadas para corregir fallas.
- Documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control y de la UIAF.
- Avances sobre la actualización del SARLAFT.

Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- **Fijar y establecer las políticas del SARLAFT:** Para cumplir con esta función la Junta Directiva, deberá:
 - Establecer políticas generales, eficientes y oportunas para el funcionamiento del SARLAFT, traducidas en reglas de conducta que orienten la actuación de EL FONDO, sus asociados y empleados, con el propósito de minimizar la posibilidad de materialización del riesgo de LA/FT en las operaciones, actividades, transacciones o movimientos realizados en la Entidad, el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales y reglamentos internos.
 - Revisar el Manual SARLAFT, modificarlo y actualizarlo periódicamente.
 - Ordenar a la Gerencia abstenerse de que EL FONDO tenga relaciones comerciales con cualquier persona natural o jurídica que realice operaciones en o con países que no apliquen las recomendaciones para prevenir y controlar el lavado de activos y financiación del terrorismo por los organismos internacionales encargados de regular este tema, los cuales se encuentran en la lista de países no cooperantes.
 - La Junta Directiva aplicará el Régimen disciplinario del Estatuto de EL FONDO para los asociados que de manera reiterada se nieguen a actualizar su información.
- **Velar por el cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno en relación al SARLAFT:** Por disposición de la Asamblea General se estableció el Código de Ética, conducta y Buen Gobierno **Anexo 22** del presente Acuerdo que define las reglas de comportamiento y actuaciones de los trabajadores frente a la administración del riesgo, e incorpora postulados para el manejo de conflicto de intereses y lineamientos éticos para el manejo de factores con mayor exposición al riesgo, entre otros.

- **Aprobar los procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones:** Esta función se cumple con la discusión y formalización de los procedimientos incluidos en este Manual SARLAFT. Debe entenderse que los procedimientos han sido diseñados en consideración a las operaciones, tamaño y naturaleza de las actividades de EL FONDO, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento.
- **Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente:** La Junta Directiva es responsable de realizar el nombramiento de la persona que desempeñará el rol de Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, garantizando que los empleados cumplan con los requisitos institucionales y personales exigidos en el subnumeral 3.2.4.3.1. del Título V de la Circular Básica Jurídica.

La designación del Oficial de Cumplimiento debe quedar incorporada en la respectiva acta de la reunión, y debe notificarse mediante comunicación ante la Superintendencia conforme se indica en el literal i) del subnumeral 3.2.4.3.1. del Título V de la Circular Básica Jurídica de 2020.

- **Pronunciarse respecto al informe periódico presentado por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal:** La Junta Directiva de EL FONDO debe revisar el informe periódico presentado por el Oficial de Cumplimiento sobre el SARLAFT y realizar un pronunciamiento, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, asegurándose de dejar evidencia en la respectiva acta.

Igual labor deben desempeñar con el informe periódico que sobre la evaluación del SARLAFT presente la Revisoría Fiscal.

Estos pronunciamientos deben ser, detallados por cada aspecto, y racionales con el riesgo y oportunos, puesto que servirán para tomar acciones o correctivos que fortalezcan los mecanismos de control existentes.

- **Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, en consideración a las características y el tamaño de las operaciones de EL FONDO:** La Junta Directiva asignará las herramientas y el apoyo que garanticen y sean necesarios para que el SARLAFT se desarrolle en forma oportuna, efectiva y con el alcance propio de las actividades de EL FONDO.

Igualmente, la Junta Directiva pondrá a disposición los recursos que requiera la Administración para capacitar a su grupo de empleados y el desarrollo de todos los procedimientos que demanden la adecuada administración de riesgos.

- **Designar el empleado o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración:** En la actualidad, como parte de las políticas de control de riesgo, en EL FONDO se restringe la administración y manejo de dinero en efectivo (entrega o recepción de billetes o monedas); sin embargo transacciones denominadas en plataformas virtuales sin interferencia del personal de EL FONDO sí existen en la operación de la Entidad, por lo que se asignará un empleado encargado de hacer las excepciones a que refiere la presente obligación y definir o

clasificar a los clientes exonerados de los demás controles contemplados en el sistema de administración de riesgos.

- **Aprobar las metodologías de Segmentación.** Identificación, medición y control del SARLAFT.
- **Tener en cuenta las recomendaciones y hacer seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y Auditorías Externas, dejando constancia en actas:** La Junta Directiva deberá verificar el cumplimiento de estas recomendaciones y los resultados obtenidos como consecuencia de las órdenes impartidas por el órgano de control, con el fin de mejorar la efectividad del SARLAFT.
- **Hacer seguimiento a las recomendaciones que la Junta Directiva haga al Oficial de Cumplimiento sobre el SARLAFT, dejando constancia en actas:** La Junta Directiva deberá verificar su cumplimiento, planes de acción y resultados sobre las recomendaciones realizadas en el funcionamiento del sistema integrado.
- **Las demás funciones inherentes al cargo y que guarden relación con el SARLAFT.**

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal de EL FONDO con relación al SARLAFT tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de EL FONDO y velar por que se tomen acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los procedimientos del SARLAFT.
- Proporcionar al Oficial de Cumplimiento todas las herramientas necesarias, para el óptimo desarrollo de su gestión.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a instruir todas las áreas de EL FONDO, la administración y la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social.

- Garantizar que los requisitos utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- Verificar y velar porque el personal bajo su responsabilidad dé cumplimiento al Manual SARLAFT, funcionamiento de los procedimientos adoptados para la adecuada conservación de los registros y documentos que hacen parte del SARLAFT, garantizando su confidencialidad acorde como se establece en este Acuerdo.
- Recibir y analizar los reportes sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados de EL FONDO, sus empleados y los proveedores para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- Las demás funciones inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y SU SUPLENTE:

Derivado de aspectos normativos, EL FONDO debe designar un Oficial de Cumplimiento encargado de promover la adopción y mejoramiento de los procedimientos específicos de prevención y control, su actualización y su conformidad de acuerdo con las exigencias del Título V de la Circular Básica Jurídica de 2020 emanada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El Oficial de Cumplimiento principal y su Suplente, con su formación y conocimiento sobre la administración de Riesgos de Lavado de activos, Financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, mantienen una base sólida de información y control y son quienes pueden sustentar el conocimiento adecuado de las transacciones que administran en materia de gestión de LA/FT, permitiendo de esta manera asegurar una estructura de administración y control adecuado, que apoyen a la Junta Directiva y a la Gerencia en el adecuado control de riesgos asociados a LA/FT.

El Oficial de Cumplimiento, será un empleado con capacidad de decisión frente a la gestión de los riesgos de LA/FT y quien les brinde a los asociados, entes de control internos y externos, empleados, proveedores y a la comunidad en general, la confianza y seguridad de las operaciones que se realicen a través de EL FONDO. El Oficial de Cumplimiento principal y su suplente son nombrados por la Junta Directiva y para que asuman las responsabilidades de impulsar la adopción y observancia de las políticas para la gestión del riesgo de LA/FT, verificar la aplicación de los manuales y cuando sea del caso de la ley, formular y ejecutar procedimientos y diseñar controles adecuados, efectivos y de calidad, con el propósito de prevenir la utilización de EL FONDO como mecanismo para el LA/FT.

El cargo de Oficial de Cumplimiento y su Suplente debe ser desempeñado por un empleado de EL FONDO que cumplan con el perfil y los requisitos señalados en el subnumeral 3.2.4.3. del título V de la Circular Básica Jurídica de 2020.

Las siguientes son las funciones y responsabilidades que deberán desempeñar el Oficial de Cumplimiento de EL FONDO y su suplente ante las faltas temporales o absolutas del principal:

- Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, y los determinados en este Manual SARLAFT.

- Responder por la operación del SARLAFT, de los resultados del mismo y de la remisión de los reportes a los órganos de Control que el sistema genera.
- Proponer a la Junta Directiva y al Representante Legal la actualización y adopción de correctivos del Manual de procedimientos y del código de Ética y Buen Gobierno, y velar por su divulgación a todos los empleados de EL FONDO.
- Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control del SARLAFT.
- Apoyar al órgano permanente de administración o al Representante Legal frente al análisis del riesgo de LA/FT que pueda afectar el alcance de los objetivos estratégicos de la organización.
- Cuando EL FONDO incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos o portafolios, le corresponderá al Oficial de Cumplimiento analizar y evaluar los potenciales riesgos de LA/FT con el apoyo del responsable del nuevo negocio o producto, diligenciando para tal fin, el formato establecido en el **Anexo 5A**.
- Aplicar el debido conocimiento de los asociados nuevos y antiguos, empleados, proveedores y asociados catalogados como Públicamente expuestos PEP.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación y comunicación para los trabajadores, administradores y el Revisor Fiscal de EL FONDO.
- Efectuar un monitoreo semestral al funcionamiento de las etapas, elementos y las medidas de prevención y gestión del riesgo de LA/FT aprobadas en este Manual, conforme a lo establecido en el **Anexo 2** y aplicando la Matriz definida en el **Anexo 18**.
- Reportar al Gerente de EL FONDO, las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, los empleados y los proveedores de EL FONDO, para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- Velar por la adecuada conservación de los soportes documentales y demás información relacionada con la ejecución del SARLAFT.
- Recibir y analizar las operaciones inusuales reportadas por las distintas áreas de EL FONDO, para determinar o no su calificación como operación sospechosa.
- Velar por la adecuada conservación de los soportes documentales y demás información relacionada con la ejecución del SARLAFT.
- Recibir y analizar las operaciones inusuales reportadas por las distintas áreas de EL FONDO, para determinar o no su calificación como operación sospechosa.
- Realizar el consolidado y seguimiento mensual de las operaciones o movimientos de entrada y salida de recursos realizados en EL FONDO para determinar operaciones inusuales.

- Monitorear y enviar a la UIAF las operaciones calificadas como sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo y los demás que sean exigidos en la normatividad aplicable.
- Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien haga sus veces, sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer al órgano permanente de administración los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes velando por su aplicación.
- Mantener actualizados los datos de EL FONDO ante la UIAF.
- Presentar semestralmente informes escritos presenciales o virtuales a la Junta Directiva de EL FONDO, los cuales deberán referirse por lo menos a los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - Los casos específicos de incumplimiento por parte de los empleados de EL FONDO, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
 - Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
 - Los resultados de la evolución del perfil de riesgo residual, por factor de riesgo y consolidado.
- Cumplir directamente las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas.
- Atender y gestionar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.
- Preparar y presentar de manera anual, el Plan Anual de Trabajo, PAC, en el que se disponga de todas las actividades y tareas que se desarrollarán de manera ordenada para garantizar el cumplimiento del SARLAFT en EL FONDO.
- Recibir y absolver las consultas de todos los trabajadores de EL FONDO en todo lo relacionado con el SARLAFT.
- Certificar el cumplimiento de las políticas y normas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo aplicables para EL FONDO.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el riesgo LA/FT.

ARTÍCULO 37. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL Y SUPLENTE: Cuando el Oficial de Cumplimiento realice simultáneamente otras actividades dentro EL FONDO o ejerza otros cargos, de acuerdo a lo expuesto en el título V numeral 3.2.4.3.1.2. literal g) de la Circular Básica Jurídica de 2020, se debe verificar que no incurra en alguna las siguientes restricciones:

- No puede pertenecer a los órganos de control.
- No puede realizar actividades vinculadas a la operación comercial.
- No puede ser el Contador o estar vinculado con las actividades previstas en el objeto social principal de la organización.
- Debe evitar la participación en actividades o funciones que puedan generar conflicto de interés.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA TODOS LOS EMPLEADOS FRENTE AL SARLAFT: De conformidad con los mecanismos e instrumentos que se establecen en este Acuerdo, es deber de todos los empleados de EL FONDO aplicar los procedimientos de control establecidos de acuerdo al rol que cada uno desempeña en la Entidad. En consecuencia, deberán:

- Conocer, cumplir y aplicar todos los controles y procedimientos establecidos en el Manual SARLAFT de EL FONDO.
- Reportar al Oficial de Cumplimiento las operaciones inusuales y las señales de alerta que se determinen en su área de trabajo.
- Cumplir con todos los controles y procedimientos frente al LA/FT establecidos en el Manual SARLAFT de EL FONDO.
- Mantener reserva de todas las operaciones inusuales y sospechosas reportadas al Oficial de Cumplimiento y la UIAF, respectivamente.
- Participar activamente en las capacitaciones y procesos de formación programadas al interior de EL FONDO, como parte del conocimiento y difusión de la cultura de este Manual SARLAFT.

Todos los empleados de EL FONDO deben ser diligentes en sus actuaciones, comprendiendo que los buenos oficios y el desarrollo responsable y oportuno de los procedimientos descritos en este Manual, ayudarán a mantener el buen nombre de EL FONDO y la continuidad de las actividades.

ARTÍCULO 39. ÓRGANOS DE CONTROL DEL SARLAFT: El órgano de control para el SARLAFT de EL FONDO es la Revisoría Fiscal, la cual, tendrá las siguientes funciones:

- Instrumentar, en desarrollo del deber de colaboración establecido en el artículo 207 del Código de Comercio y de las instrucciones que sobre la materia han impartido los organismos de control del estado, los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención y control del LA/FT en el presente Manual. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los

administradores de EL FONDO, incluido el Oficial de Cumplimiento en relación con este Manual SARLAFT.

- Evaluar el cumplimiento de las normas de LA/FT en EL FONDO.
- Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

El resultado de estas verificaciones debe estar contenido junto con las recomendaciones de mejoramiento, en un reporte semestral dirigido a la Junta Directiva de EL FONDO, en el que informe las conclusiones sobre la aplicación del SARLAFT y sobre la labor desarrollada por el Oficial de Cumplimiento.

- Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe semestral que presenta de forma ordinaria a EL FONDO, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado en EL FONDO, dentro de los 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año.
- Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento de EL FONDO, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015, el cual adiciona el artículo 207 del Código de Comercio, al Revisor Fiscal le corresponde reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 al 107 del Decreto ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

CAPÍTULO V

MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL SARLAFT.

ARTÍCULO 40. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA: EL FONDO cuenta con un sistema de información que permite, entre otras finalidades, registrar, soportar, y documentar todas las operaciones de EL FONDO que sean base del control de LA/FT, así como para el registro de información de todos los terceros que interactúan con EL FONDO, garantizando seguimiento y control a todas las transacciones y operaciones que se realicen desde cualquier proceso origen; la información por tercero puede ser consultada en rangos de tiempo lo que facilita identificar tendencias y desviaciones.

EL FONDO cuenta con las siguientes herramientas (software, hardware, datos y comunicaciones) que apoyan la labor del Oficial de Cumplimiento:

- Aplicación o software Operativo Linux para el registro y adquisición de conocimiento y captura de información y transacciones de los asociados y las demás partes de interés determinadas en el SARLAFT.

- Aplicación o software especializado en riesgos con un módulo de SARLAFT, mediante el cual se puede consolidar información, segmentar factores de riesgo, determinar señales de alerta y hacer seguimiento a los terceros que generen mayor riesgo, entre otras funcionalidades relacionadas con la operatividad del SARLAFT.
- Herramienta en MS Office Excel para la Gestión del Riesgo.
- Reporte para realizar los consolidados de operaciones realizadas por los asociados, conforme se describe en el procedimiento de análisis de operaciones.
- De otra parte, EL FONDO continuará implementando mejoras en los desarrollos necesarios que le permitan integrar el sistema de riesgos, y cumplir con la efectiva gestión del riesgo de LA/FT.

ARTÍCULO 41. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN: A continuación, se indican las reglas para la realización de los reportes internos y externos como parte del funcionamiento de los procedimientos del SARLAFT, así como el cumplimiento de los deberes legales que tiene EL FONDO de colaborar con las autoridades competentes.

- **Reportes Internos:** Se denominan reportes internos los comunicados o informes internos exclusivos de EL FONDO, diseñados para la prevención de la materialización de los riesgos.
- **Reporte interno de operaciones inusuales:** Si se presenta alguna operación o situación inusual, de conformidad con las características y procedimientos descritos previamente en este Manual, la persona o empleado que la haya detectado, deberá elaborar un reporte *ROI/S* sobre dicha operación, diligenciando el formato denominado “Formato de Reporte Interno de operaciones inusuales” **Anexo 9** del presente Acuerdo, y remitirlo de forma inmediata o en un término prudencial, al Oficial de Cumplimiento, para que sea realizado el respectivo análisis tendiente a establecer si se trata o no de operación sospechosa, actividad en la cual se deja la evidencia en el formato análisis de operaciones inusuales **Anexo 14** del presente Acuerdo.
- **Reporte interno de operaciones sospechosas:** No obstante, que el Oficial de Cumplimiento es a quien corresponde determinar o calificar cuando una situación, operación o negocio deben ser calificadas de sospechosas, cualquier trabajador o empleado de EL FONDO que en desarrollo de sus funciones detecte una operación que a su criterio debe ser elevada a la categoría de operación sospechosa por no estar razonablemente justificada, se encuentra en la obligación de ponerla en conocimiento del Oficial de Cumplimiento una vez haya sido detectada.
 - El Oficial de Cumplimiento, previo estudio de lo razonable del análisis y las características de las operaciones, procede a establecer si la situación u operación bajo análisis debe ser o no reportada como sospechosa de conformidad con las características y procedimientos descritos en este Acuerdo y sus anexos procedimentales.
- **Reporte interno de la etapa de monitoreo:** Como resultado de la etapa de monitoreo deben elaborarse reportes semestrales que permitan establecer el perfil de riesgo residual de EL FONDO, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

En el informe de gestión al cierre de cada ejercicio contable, se debe incluir una indicación sobre la gestión adelantada en materia de administración de riesgo de LA/FT.

- **Reportes externos a la UIAF:** Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, generar y remitir oportunamente a la UIAF, los siguientes reportes, de conformidad con lo consagrado en la Circular Básica Jurídica numeral 3.2.7.2. emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y sus respectivos Anexo Técnico 1 sobre operaciones sospechosas, Anexo Técnico 2 sobre reporte de transacciones en efectivo, Anexo Técnico 3 relacionado con los clientes exonerados y Anexo Técnico 4 el cual dictamina el reporte de productos ofrecidos:

	Nombre del Reporte	Periodo	Plazo
R1	Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS Positivo)	Cuando se determine o califique	Inmediato
R2	Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas (ROS Negativo)	*Trimestral	10 primeros días del mes siguiente al corte
R3	Reporte de Transacciones Individuales en Efectivo	*Trimestral	
R4	Reporte de Transacciones Múltiples en Efectivo		
R5	Reporte de asociados exonerados	*Trimestral	
R6	Reporte de Productos Ofrecidos	*Mensual	
R7	Reporte de Tarjetas	*Mensual	

*Este reporte se realizará de manera mensual a partir del año 2023 cuándo la UIAF disponga del mecanismo para cumplir con lo especificado en la Circular Básica Jurídica Título V y sus respectivos anexos.

- **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** Una vez calificada la operación como sospechosa por el Oficial de Cumplimiento, éste procede su reporte en el menor tiempo posible y directo a la UIAF, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el Anexo Técnico 1 sobre operaciones sospechosas de la Circular Básica Jurídica en el Título V.

Así mismo, EL FONDO deberá reportar las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que le otorguen el carácter de sospechosas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 190 de 1995, cuando se reporte una operación como sospechosa, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad para EL FONDO, ni para los directivos o empleados de la organización, en concordancia con el Artículo 102 del EOSF.

Asimismo, tanto a EL FONDO como al Oficial de Cumplimiento le corresponderá garantizar la reserva del reporte de una operación sospechosa remitido a la UIAF, tal como lo dispone el Artículo 2 de la Ley 1121 de 2006.

- **Reporte de Ausencia de Operaciones sospechosas (ROS Negativo)** Corresponde al Reporte que EL FONDO realiza cuando en el respectivo trimestre no se determina la existencia de operaciones sospechosas.
- **Reporte de Transacciones en Efectivo:** Para efectos de realizar los reportes de transacciones individuales y múltiples en efectivo, se entenderá por transacciones todas aquellas que en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los clientes involucren entrega o recibo de dinero, sea en billetes y/o en moneda nacional o extranjera, cheques o a través de plataformas virtuales sin la interferencia del personal de EL FONDO. Este reporte comprende:
 - **Reporte de Transacciones Individuales en Efectivo:** En este se incluyen las transacciones en efectivo que individualmente sean iguales o superiores a diez millones de pesos Mcte (\$10.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, registradas durante el mes inmediatamente anterior.

Los montos establecidos para el reporte de transacciones individuales, se deberán realizar de manera progresiva siguiendo lo establecido en el siguiente cuadro hasta llegar a un reporte igual o superior a dos millones de pesos (\$2.000.000) así:

REPORTE	PERIODICIDAD DEL REPORTE	CRONOGRAMA IMPLEMENTACIÓN:				
		2021	2022	2023*	2024*	2025*
TRANSACCIONES INDIVIDUALES	Demás Organizaciones solidarias vigiladas que no ejercen actividad financiera: Trimestral	\$10 millones	\$10 millones	\$7 millones	\$5 millones	\$2 millones

- **Reporte de Transacciones Múltiples en Efectivo:** Corresponde a las transacciones en efectivo realizadas por una misma persona natural o jurídica o en favor de una misma persona natural o jurídica, que en su conjunto iguale o supere la cuantía de cincuenta Millones de pesos Mcte (\$50.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, registradas durante el mes inmediatamente anterior.

Los montos establecidos para el reporte de transacciones múltiples se deberán realizar de manera progresiva siguiendo lo establecido en el siguiente cuadro, hasta llegar a aquellas que en su conjunto igualen o superen veinte millones de pesos (\$20.000.000) así:

REPORTE	PERIODICIDAD DEL REPORTE	CRONOGRAMA IMPLEMENTACIÓN:				
		2021	2022	2023*	2024*	2025*
TRANSACCIONES MÚLTIPLES	Demás Organizaciones solidarias vigiladas que no ejercen actividad financiera: Trimestral	>=\$50 millones	>=\$50 millones	>=\$40 millones	>=\$30 millones	>=\$20 millones

- **Reporte de Asociados Exonerados de Transacciones en Efectivo:** Corresponde al reporte que debe enviar EL FONDO en el caso que durante el mes se hayan exonerado asociados del reporte de transacciones en efectivo. La Junta Directiva determinará el empleado o área de EL FONDO que realizará el estudio debidamente documentado de los asociados exonerados de los controles, implementados sobre las transacciones denominadas en efectivo por la UIAF, dichas transacciones en EL FONDO corresponden a las transacciones realizadas a través de plataformas virtuales sin la interferencia del personal de EL FONDO (pagos PSE, Traslados electrónicos).

En igual sentido, si durante el periodo EL FONDO no exoneró a ninguno de sus asociados de los controles de transacciones en efectivo, debe proceder a emitir un reporte de Ausencia de clientes exonerados con destino a la UIAF cargado en la herramienta informática SIREL.

- **Reporte sobre productos ofrecidos:** EL FONDO a partir de 2023 de forma mensual debe reportar a la UIAF todos los productos ofrecidos vigentes, saldados, cancelados, en liquidación y liquidados los cuales representen operaciones activas y/o pasivas.
- **Reporte de sobre tarjetas crédito o débito:** En caso de implementar servicios de estas características EL FONDO a partir de 2023 de forma mensual debe reportar a la UIAF de conformidad como lo establece el Anexo 5 del título V de la Circular Básica Contable y Financiera.

ARTÍCULO 42. CAPACITACIÓN: En EL FONDO se desarrollará un programa de formación y entrenamiento en materia de prevención y control del LA/FT para todos los empleados y trabajadores contratistas. La capacitación será dirigida al personal en proceso de inducción y actualización, orientadas a los roles y funciones que cada uno debe cumplir frente a la administración, prevención y control de los riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

En el proceso de formación también se deberá incluir a los miembros del máximo órgano de administración de EL FONDO y a los Comités de apoyo y asociados con el propósito que sus actuaciones y decisiones garanticen al máximo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el SARLAFT.

ARTÍCULO 43. RESPONSABLE DE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN: Las capacitaciones al grupo de empleados serán dictadas por el Oficial de Cumplimiento, aunque es responsabilidad de la administración proveer los recursos necesarios y la logística adecuada para que se desarrolle adecuadamente este proceso. Las capacitaciones anuales de actualizaciones o nueva normativa, dirigidas a los empleados y Órganos de Administración y Control serán dictadas por un experto en SARLAFT contratado por EL FONDO.

Tanto el Representante Legal como el Oficial de Cumplimiento de EL FONDO garantizarán que todo el personal que trabaja en EL FONDO haya desarrollado el programa de formación SARLAFT, previo al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 44. MEDIOS PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES: El proceso de formación se impartirá principalmente a través de conferencias o reuniones, virtuales o presenciales, conversatorios, cartillas, intranet etc. Para ello se utilizarán las ayudas didácticas que se consideren adecuadas.

ARTÍCULO 45. PERIODICIDAD DE LAS CAPACITACIONES: Los programas de capacitación serán difundidos a los nuevos empleados a través de los procesos de inducción, y mínimo anualmente en los programas de actualización a todos los empleados, en cuyo caso se orientarán a las operaciones específicas de cada dependencia.

No obstante, lo anterior, el Oficial de Cumplimiento podrá desarrollar programas de formación cuando lo considere necesario de acuerdo a los resultados de sus verificaciones. EL FONDO también podrá contratar capacitaciones externas con personal especializado.

ARTÍCULO 46. CONSTANCIA DE CAPACITACIONES: Como constancia de cada capacitación se debe diligenciar el formato denominado “Formato registro de firmas capacitaciones o entrega material” establecido en el **Anexo 10** de este Acuerdo, relacionando, la fecha, hora, lugar, temas tratados y personas asistentes a la capacitación, donde estos últimos registrarán su firma y cedula; igualmente se dejará como constancia de participación una evaluación final de los temas tratados.

ARTÍCULO 47. CONTENIDO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN: El proceso de adiestramiento en materia de SARLAFT deberá cubrir además la legislación, métodos, organismos y estándares internacionales, así como los documentos publicados por la UIAF, entidades similares y los organismos de supervisión para la prevención y control del lavado de activos, la represión del financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, así como las modificaciones o cambios al SARLAFT.

Dentro del contenido de las capacitaciones se analizarán casos reales de lavado de activos y terrorismo sucedidos a nivel local e internacional, por cuanto estos son una buena herramienta de exposición y concientización del impacto negativo que genera la materialización de este delito.

ARTÍCULO 48. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DEL SARLAFT: Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.2.3.1 de la Circular Básica Jurídica de 2020, el tratamiento de la documentación y registros que se generen por la implementación y ejecución del SARLAFT deberá ajustarse a las prescripciones legales contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, y demás normas concordantes y complementarias, en lo que guarda relación con la protección de datos personales.

Dicha documentación y registros debe contar como mínimo con los siguientes requisitos:

- Conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico, que garantice su reproducción exacta.
- El tratamiento de la documentación y registros será acorde con los principios rectores enunciados en la Ley 1581 ibidem.
- Conservación de los documentos por un término mínimo de cinco (5) años, según lo establecido en el artículo 96 del EOSF, modificado por el Artículo 22 de la ley 795 de 2003 para las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito; para las demás organizaciones solidarias, el término de conservación de documentos será el que establece el artículo 60 del Código de Comercio.
- Concordante con el Artículo 28 de la Ley 962 de 2005 y los Artículos 12 y 13 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que modifiquen o aclaren.

Es importante resaltar que, vencido el plazo de conservación exigido en las disposiciones legales en mención, EL FONDO podrá destruirlos siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta.

ARTÍCULO 49. CONTENIDO MÍNIMO DE LA DOCUMENTACIÓN: La documentación del SARLAFT de EL FONDO debe contener como mínimo lo siguiente:

- Manual de procedimientos del SARLAFT, el cual debe contemplar:
 - Las políticas para la administración del riesgo de LA/FT.
 - Las metodologías para la segmentación, identificación, medición y control del riesgo de LA/FT.
 - Matriz de análisis de riesgo o matriz de riesgo.
 - La estructura organizacional del SARLAFT.
 - Las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT.
 - Las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas del SARLAFT.
 - Los procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de LA/FT.
 - Los procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT.
 - Los programas de capacitación del SARLAFT.
 - Los procedimientos establecidos en el subnumeral 3.2.2 de la Circular Básica Jurídica en el título V.

- Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SARLAFT.
- Los informes de los órganos de administración y control y del Oficial de Cumplimiento.
- Los soportes de los análisis de operaciones inusuales y sospechosas.
- Los soportes de los procesos disciplinarios adelantados por eventuales incumplimientos del SARLAFT
- Los certificados de los reportes internos y externos del SARLAFT.

ARTÍCULO 50. LINEAMIENTOS SOBRE EL ALMACENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN: El FONDO dispondrá de los métodos de conservación de la información y documentación autorizados por las leyes vigentes, siguiendo para el efecto los procedimientos establecidos en las disposiciones respectivas, incluyendo conservación por medios electrónicos. Estos últimos, en tanto asuman la condición de mensaje de datos, tienen plenos efectos jurídicos a la luz de la Ley 527 de 1999.

Para esta labor EL FONDO, podrá designar responsables con los cuales se deben coordinar y garantizar los principios de seguridad, integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información; igualmente se implementarán metodologías de respaldo de la información, realizando backups a tres niveles en diferentes fuentes de almacenamiento, que garanticen la disponibilidad en caso de contingencia.

ARTÍCULO 51. CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN: Para el archivo de los informes, documentos soportes o papeles de trabajo de la operación del SARLAFT se determinan los siguientes aspectos:

- El archivo y custodia del Manual del SARLAFT y de los pronunciamientos de la Junta Directiva sobre el SARLAFT, los informes semestrales sobre el funcionamiento del SARLAFT y los pronunciamientos de la Revisoría Fiscal, son responsabilidad del Oficial de Cumplimiento.

También es responsable el Oficial de Cumplimiento del archivo de los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SARLAFT relacionada con operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas (ROS), la cual archivará de manera centralizada y organizada secuencial y cronológicamente.

- Ninguna persona diferente al Oficial de Cumplimiento tendrá acceso a las operaciones y la información de las personas o individuos que hayan sido determinadas como inusuales y reportadas como sospechosas a la UIAF.
- En el evento que el Oficial de Cumplimiento no encuentre procedente hacer un reporte de operación sospechosa, archivará toda la documentación aclaratoria del reporte, junto con el correspondiente reporte de operación inusual, dejando constancia de las razones por las que no se considera operación sospechosa sujeta de reporte a la UIAF.

ARTÍCULO 52. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA DECISIÓN DE REPORTE A LA UIAF: El Oficial de Cumplimiento conservará las copias de los documentos relacionados con los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), con el propósito que los registros de las operaciones celebradas permitan la reconstrucción de las mismas y pueda prestarse oportuna y adecuadamente colaboración con las autoridades judiciales o administrativas que lo requieran.

Así mismo el Oficial de Cumplimiento deberá archivar toda la documentación soporte del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS positivo), junto con el correspondiente reporte de operación inusual, dejando constancia de las razones por las cuales se considera operación sospechosa sujeta de reporte a la UIAF.

Los documentos originales que soporten el reporte de operación sospechosa serán conservados de forma física o magnética con las debidas seguridades, a efectos de hacerlos llegar de manera completa y oportuna a la UIAF o a la Fiscalía General de la Nación, cuando estas autoridades lo soliciten.

ARTÍCULO 53. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS ASOCIADOS Y PROVEEDORES: La documentación soporte, así como, los Formatos de Afiliación de Asociados, las declaraciones de origen de fondos, entre otros, serán almacenados y custodiados por el área o las personas que dispongan los reglamentos internos de cada proceso y conforme a las herramientas que EL FONDO dispone para tal propósito, garantizando la seguridad necesaria y el acceso restringido, procurando ante todo su conservación en el tiempo y garantizando solo su acceso al Gerente, los Órganos de Control y el Oficial de Cumplimiento. Los resultados de actualización de datos anual y la consulta en listas vinculantes y restrictivas se podrán mantener de manera física o virtual, de acuerdo a las herramientas utilizadas por el FONDO en el proceso.

La disposición, archivo y custodia de la documentación de proveedores, aliados u otras contrapartes que tengan relaciones comerciales con EL FONDO será responsabilidad del área o persona que dispongan los reglamentos internos; la documentación de vinculación de proveedores y sus soportes, será archivada en una carpeta individual por cada proveedor garantizando integridad y seguridad de la información para procesos de auditoría o revisión.

ARTÍCULO 54. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON OTROS FACTORES DE RIESGO Y LAS OTRAS PARTES DE INTERÉS: La documentación relacionada con las demás partes de interés como son los proveedores, beneficiarios, terceros beneficiarios de transferencias, deudores solidarios externos, entre otros; con las cuales se desarrollan actividades propias del objeto social de EL FONDO, deberá ser conservada y archivada con las debidas seguridades y restricciones de acceso, teniendo en cuenta lo que establecen los reglamentos internos para cada proceso.

ARTÍCULO 55. TIEMPO DE CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: La documentación relacionada con el SARLAFT, se conservará por un término de diez (10) años contados desde el cierre de aquellos o la fecha del último asiento, documento o comprobante, conforme a lo señalado en el artículo 60 del Código de Comercio, concordante con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 (Ley antitrámites) y los artículos 12 y 13 de la Ley 527 de 1999. Al cabo de este periodo, pueden ser destruidos, siempre que se cumpla las siguientes disposiciones:

- Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
- Que se conserve en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio.
- Los documentos que soportan el análisis y la decisión de determinar una operación como sospechosa y la constancia de la persona responsable del estudio, deberán contar con una conservación centralizada, secuencial y cronológica y con la debida seguridad, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de tenerlos disponibles y completos para los órganos de control y vigilancia, las autoridades, cuando estos así lo soliciten. Dicha información deberá ser administrada por el Oficial de Cumplimiento.
- Los registros individuales de las transacciones en efectivo, deberán conservarse en forma centralizada internamente en una base de datos, por número de identificación, de manera que permita atender de forma inmediata los requerimientos de los órganos de control y vigilancia y/o las autoridades.
- Los informes del Representante Legal, Revisoría Fiscal y Oficial de cumplimiento, deberán estar archivados por orden cronológico junto con el Acta de Junta Directiva, donde conste la presentación de los informes a dicho órgano, así como los pronunciamientos, recomendaciones y determinaciones tomadas por la Junta Directiva de la organización.

PARÁGRAFO: Conforme con lo consagrado en el artículo 27 del Código de Procedimiento Penal, el cual establece que “Toda persona debe denunciar a la autoridad las conductas punibles de cuya comisión tenga conocimiento...”, Todo empleado o trabajador contratista de EL FONDO, tiene el deber de denunciar cualquier actividad o conducta que por sus características pueda servir como medio para la ejecución o promoción de alguna actividad delictiva.

ARTÍCULO 56. PLAN DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL SARLAFT: Para dar a conocer los lineamientos generales que adopte EL FONDO relacionados con la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva se desarrollan los siguientes métodos de divulgación:

- **Comunicación:** El Oficial de Cumplimiento de EL FONDO deberá desarrollar una estrategia de Comunicación del SARLAFT para permitir que los asociados, Organos de Administracion y control y empleados y comprendan su rol y sus responsabilidades frente a la administración del riesgo.
- **Divulgación del Manual:** La divulgación del Manual SARLAFT en EL FONDO le corresponde al Oficial de Cumplimiento, con el apoyo del Gerente del mismo. Para tal efecto, el Oficial de Cumplimiento velará porque se divulgue el Manual por medios físicos y/o electrónicos, dejando constancia según el formato del **Anexo 7** del presente Acuerdo que permita evidenciar que los empleados, especialmente aquellos vinculados directa o indirectamente con la atención de asociados, incluyendo personal de apoyo, lo han leído y entendido y se comprometen a su cumplimiento.

CAPÍTULO VI

OTROS INSTRUMENTOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 57. INSTRUMENTOS PARA APLICAR LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL SARLAFT: El SARLAFT debe soportarse en instrumentos que permitan ejecutar en forma efectiva, eficiente y oportuna los mecanismos de control previstos por EL FONDO para la administración del riesgo del LA/FT, por lo que se adoptan las siguientes medidas, previo diligenciamiento al formato del **Anexo 8** del presente Acuerdo, denomina declaración de origen de fondos:

- Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales.
- Seguimiento de operaciones.
- Consolidación electrónica de operaciones
- Segmentación de los factores de riesgo.

ARTÍCULO 58. SEÑALES DE ALERTA PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES: Las señales de alerta son los hechos, situaciones, eventos o cuantías, razones financieras e indicadores cualitativos o cuantitativos, que llaman la atención y justifican un mayor análisis por parte de los empleados de EL FONDO, por cuanto escapan a lo que la experiencia ha establecido como normal y pueden ameritar un reporte al Oficial de Cumplimiento.

Dada la gran cantidad de señales de alerta existentes, y con el ánimo de proporcionar la consulta y análisis de aquellas que atañen en particular a las actividades desarrolladas por EL FONDO, se incluyen las que pueden considerarse como alertas aplicables. Sin embargo, es importante advertir que este instrumento de control tiene una finalidad adicional a ser puramente ilustrativa, y no pretende ser exhaustivo.

A continuación, se listan las señales de alerta aplicables a los asociados y a los servicios de ahorro y crédito ofrecidos por EL FONDO.

- **Señales de alerta relacionados con los asociados:**

- Cuestionan a los empleados de EL FONDO sobre los reportes de operaciones o realizan actos de intimidación.

- o Asociados que presentan cambios en las características o forma de sus movimientos financieros.
- o Asociados que aparecen como propietarios de importantes negocios, diferentes o no congruentes con su cargo o actividad, o que presentan crecimiento exponencial de su patrimonio sin aparente justificación.
- o Asociados sobre los cuales no es posible realizar la confirmación de los datos o información aportada sobre el origen o procedencia de sus recursos.
- o Asociados que realizan movimientos o transacciones no proporcionales con su perfil financiero y el monto de sus ingresos
- o Asociado que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le solicita información respecto al origen de los fondos involucrados.
- o Asociados que sustentan la procedencia de sus recursos con documentos ilegibles, difíciles de verificar y que no guardan correspondencia con la información declarada.
- o Asociados que no cumplen con el requisito de actualización de datos anual.
- o Asociados potenciales que proporcionan información falsa o engañosa

● **Señales de alerta relacionados con los servicios o modalidades de ahorro:**

- o Fraccionamiento de depósitos o pagos en las cuentas de EL FONDO.
- o Asociados que reciben transferencias o depósitos desde jurisdicciones no proporcionales con su cargo o la zona donde opera la empresa empleadora
- o Depósitos realizados por montos inferiores a \$10.000.000, o sobre el cual se intuya que el asociado trata de evadir el reporte de transacción individual o la justificación sobre la procedencia de los recursos.
- o Movimientos de cuentas de ahorro que han permanecido inactivas por algún tiempo y donde no se han actualizado datos del titular.
- o Asociados que hacen depósitos en cantidades importantes de efectivo a cualquier línea de ahorro que lo permita y posteriormente solicitan la constitución de un CDAT.
- o Constitución de CDAT con recursos que no corresponden o no son proporcionales al monto de los ingresos del asociado y que posteriormente son redimidos antes del plazo fijado sin preocupación por la penalización que pueda aplicar EL FONDO.
- o Cuentas o líneas de ahorro que comienzan a presentar un aumento en sus saldos de manera significativa.
- o Consignaciones realizadas en zonas de alto riesgo o zonas de influencia de grupos al margen de la ley;
- o Asociados que realizan depósitos en efectivo en las cuentas de EL FONDO y al poco tiempo solicitan la devolución de los recursos manifestando o alegando una equivocación o que requiere el reintegro de los recursos por una contingencia familiar.

● **Señales de alerta relacionados con los servicios o modalidades de crédito:**

- o Crecimiento de más del 50% del patrimonio del asociado, comparado con el año inmediatamente anterior. aparentemente innecesarios.
- o Cancelación repentina de grandes Crédito (prepagos) sin justificación aparente sobre la procedencia y el origen de los fondos.

o	Depósitos realizados por montos inferiores a \$10.000.000, o sobre el cual se intuya que el asociado trata de evadir el reporte de transacción individual o la justificación sobre la procedencia de los recursos.
o	Asociados que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o codeudores.
o	No pago de créditos de manera intencional para que se haga efectiva la garantía.
o	El uso que se le da a un crédito no se ajusta a los propósitos para los que fue solicitado.
o	Asociados con crédito en cartera vencida y de alta morosidad, que repentinamente se presentan a liquidar el crédito en efectivo.
o	Créditos que se han otorgado con garantías reales, los cuales pagan anticipadamente y cuyos recursos no sean justificados.

Teniendo en cuenta que estas señales de alerta pueden ser manuales o automáticas, EL FONDO parametrizará dentro del software transaccional o de riesgos distintas señales de alerta para que se activen en forma temprana, y puedan de esta forma, advertir comportamientos inusuales en los pagos, depósitos y transferencias realizados por los asociados.

ARTÍCULO 59. SEGUIMIENTO DE OPERACIONES: Para identificar comportamientos inusuales, señales de alerta y/o incremento de las probabilidades de materialización de riesgos, EL FONDO ha definido el seguimiento de las operaciones como se detalla en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 60. DETECCIÓN, ANÁLISIS Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES: Se entiende como procedimiento de detección y análisis de operaciones la serie de actividades que se realizan con el propósito de identificar comportamientos inusuales de los asociados, proveedores, empleados y otras partes de interés que intervengan en las transacciones, contratos y negocios de EL FONDO, que deben ser analizados, documentados, diligenciando el formato establecido en el **Anexo 9** del presente Acuerdo y en caso de calificarse como operaciones sospechosas, proceder a realizar el reporte a la UIAF.

ARTÍCULO 61. SITUACIONES Y OPERACIONES INUSUALES: Las operaciones inusuales son aquellas transacciones, operaciones o movimientos cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica u ocupación del asociado, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se aparta de determinado comportamiento o perfil, que EL FONDO ha establecido como normal en los asociados u otras partes de interés descritas o sujetas de control en este Manual.

También, se consideran como operaciones inusuales, aquellos movimientos o transacciones que cumplan con las siguientes características:

- Aquellos movimientos que, por su valor monto o cuantía no guardan relación con los ingresos o la actividad económica o el cargo de los asociados o en los cuales se

determine una variación significativa entre el valor individual o consolidado de la transacción y el perfil financiero del asociado.

- Las operaciones, transacciones, situaciones o comportamientos con los asociados, así como de los empleados y proveedores respecto de las cuales no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.
- Aquellos movimientos, transacciones o actividades sobre las cuales se determine alguna de las siguientes señales de alerta para los servicios de ahorro, crédito y otros:
 - Aparente fraccionamiento de transacciones
 - Depósitos, pagos o transferencias de recursos en cantidades no proporcionales con los ingresos del asociado.
 - Constitución de CDAT con recursos en efectivo
 - CDAT que son redimidos antes de su vencimiento.
 - Prepagos o disminución de endeudamiento.
 - Empleados de EL FONDO que tienen un nivel transaccional incoherente con su perfil financiero o que en el monitoreo se determinen inconsistencias en su nivel de vida frente a su ingreso.
- La presencia de posibles tipologías de operaciones de LA/FT, definidas por la UIAF y GAFILAT, para los productos y servicios de ahorro y crédito.
- Cuando un asociado o cualquier otra parte de interés tratada en este Manual SARLAFT, figure en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales adoptadas en EL FONDO.
- Las operaciones y transacciones intentadas que no fueron concluidos o aceptadas por EL FONDO, toda vez que se determinaron sobre las mismas señales de alerta o inconsistencias en su naturaleza.

ARTÍCULO 62. MECANISMOS PARA DETECTAR LAS OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES: Para identificar las operaciones inusuales se tendrán en cuenta las siguientes herramientas manuales y automáticas:

- **Mediante la entrevista en el proceso de afiliación de los asociados:** Durante esta fase se debe estar atentos a cualquier comportamiento, situación o información obtenido durante la identificación del asociado y el diligenciamiento del Formato de Afiliación, advirtiendo posibles inconsistencias que se configuren en señales de alerta y que por su naturaleza puedan ser consideradas como operaciones inusuales.
- **Verificaciones en las Listas Restrictivas Nacionales e Internacionales:** Los resultados positivos de las consultas en las listas nacionales e internacionales, realizados sobre los asociados, empleados, proveedores y las partes de interés, tanto de manera individual o en bloque (chequeo por lotes en batch) serán considerados como situaciones inusuales.

- **A través del conocimiento del mercado y la segmentación de los factores de riesgo:** Cuyas especificaciones particulares y generales se encuentran descritas más adelante en este Manual SARLAFT.
- **Agrupar las Actividades sensibles al riesgo:** Aunque cualquier tipo de asociado es potencialmente vulnerable al riesgo de lavado de activos o la financiación del terrorismo, ciertas personas por la naturaleza y características de sus negocios, por su ocupación o la actividad, la zona en que desarrolla su actividad comercial puede potencializar en mayor grado la ocurrencia de riesgos relacionados con el LA/FT. Para el desarrollo de esta actividad se debe acudir el listado detallado en el **Anexo 20** del presente Acuerdo.

Así mismo, las operaciones inusuales pueden ser identificadas directamente por el Oficial de Cumplimiento en desarrollo de sus actividades de monitoreo, el cual incluye la consolidación y seguimiento periódico a los movimientos y transacciones de los asociados a través de las alertas administrativas o reglas que contiene el módulo Operativo.

ARTÍCULO 63. FORMATO PARA EL REPORTE INTERNO DE OPERACIONES INUSUALES: Las operaciones inusuales identificadas por los empleados o trabajadores de las distintas áreas de EL FONDO deberán ser reportadas al Oficial de Cumplimiento, a través del diligenciamiento del **Anexo 9** del presente Acuerdo, Reporte Interno de Operaciones Inusuales, definido en este Manual SARLAFT.

Las operaciones inusuales se reportarán al Oficial de Cumplimiento en un término prudencial de 5 días hábiles posterior a su determinación; para esto se debe adjuntar el formato que establece el **Anexo 9** del presente Acuerdo, en un correo electrónico dirigido al Oficial de Cumplimiento, incluyendo la documentación que se tenga de la situación identificada.

ARTÍCULO 64. ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES INUSUALES: El Oficial de Cumplimiento es el encargado de adelantar los análisis sobre las operaciones catalogadas como Inusuales, apoyándose de herramientas tecnológicas; para lo cual deberá tener en cuenta: Examinar información y documentos adicionales cuando lo requiera para profundizar o ampliar los análisis sobre la señal de alerta y el conocimiento del asociado, el trabajador, el proveedor o la parte sobre la cual se identificó la situación inusual.

- Verificar otras fuentes de información para consultar si existen registros o eventos negativos a favor del asociado, el trabajador, el proveedor o la parte de interés incluida en la operación inusual.
- Verificar si en EL FONDO existen registros de eventos pasados u operaciones inusuales sobre el asociado, el trabajador, el proveedor o la parte de interés.
- En caso de no encontrar razonabilidad o explicación lógica frente a la señal de alerta identificada, debe elaborar el correspondiente informe de la operación sospechosa en los términos que se exponen más adelante.

Para fines estadísticos y de control, el Oficial de Cumplimiento debe disponer de mecanismos que permitan obtener indicadores sobre los cuales se puedan practicar

diferentes análisis de los factores de riesgo y de igual forma, permiten identificar nuevos riesgos de LA/FT para EL FONDO.

ARTÍCULO 65. CRITERIOS PARA CONSIDERAR UNA OPERACIÓN COMO SOSPECHOSA: En EL FONDO se tendrá en cuenta los siguientes criterios, para considerar una operación como sospechosa objeto de reporte:

- Un asociado que se niegue a justificar o suministrar soportes o explicaciones sobre los movimientos realizados en EL FONDO luego de transcurridos 10 días hábiles a partir del requerimiento de EL FONDO, cuando los mismos han sido calificados como operación inusual, por ejemplo: un asociado que realiza movimientos que no son proporcionales a sus ingresos o salario.
- Asociados y otras partes tratadas en este Manual SARLAFT, que se encuentre incluido en la Lista ONU y OFAC. Si la persona se encuentra en otra lista o es relacionada o vinculada con actividades delictivas, se debe analizar la situación para determinar con base el buen criterio, si debe ser reportada como operación sospechosa.
- Aquellas transacciones y operaciones del asociado que no obstante el mantenerse dentro de los parámetros normales de su perfil, escapan de lo simplemente inusual y a las cuales los trabajadores de EL FONDO no le han encontrado una justificación satisfactoria.
- Cualquier otra situación que no tenga un soporte o explicación lógica.

ARTÍCULO 66. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA: Para efectos del ROS, no se requiere que EL FONDO, tenga certeza de que se trata de una actividad ilícita, así como tampoco deben identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de actividades ilícitas; sólo se requiere que se considere que la operación es sospechosa. Por no corresponder el ROS a una denuncia penal, el reporte no tiene que ser firmado.

La operación sospechosa debe reportarse de manera inmediata a la UIAF; se debe entender por inmediato el momento a partir del cual EL FONDO toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa, sea realizada o intentada.

Para desarrollar el reporte de Operación Sospechosa ante la UIAF, se cumplirá con el instructivo propuesto por el ente de control, en el Anexo 1 de la Circular Básica Jurídica Título V a través del Sistema de Reporte en Línea SIREL, conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF en el Manual de Usuario SIREL.

Los documentos originales que soporten la calificación de operación sospechosa deben ser conservados por el Oficial de Cumplimiento con las debidas seguridades, a efectos de atender de manera completa y oportuna cualquier solicitud que realicen autoridades competentes sobre el particular. Estos soportes incluyen las consultas realizadas en la web, ya que posiblemente la operación puede haberse derivado de noticias en medio de comunicación u otros, así como los documentos anexos analizados o verificados para llegar a la conclusión final.

Una vez realizado el reporte de operación sospechosa a la UIAF, el Oficial de Cumplimiento procederá a marcar en el sistema o registrar en una matriz de control a la persona incluida en el reporte ROS, con el propósito de:

- Hacer seguimiento con mayor habitualidad y frecuencia de las transacciones y operaciones que se realicen con el asociado o la persona incluida en el ROS, según su condición.
- Solicitar información y documentos al asociado o la persona incluida en el ROS, de tal forma que se puedan hacer los análisis y validaciones respecto del origen y procedencia de los recursos utilizados para las transacciones y negocios con EL FONDO.
- Obtener elementos suficientes para la toma de decisiones sobre las personas u otras partes sobre las cuales ya se tenga un antecedente de comportamientos irregulares que generó un reporte inicial a la UIAF.

ARTÍCULO 67. REGLA FINAL DE OPERACIONES SOSPECHOSAS: En el caso que el Oficial de Cumplimiento considere que no está en presencia de una “operación sospechosa”, sino frente a la ocurrencia de un delito, deberá proceder a colocar la denuncia penal correspondiente, en cumplimiento del artículo 441 del Código Penal.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 105 del EOSF modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006, especialmente lo señalado en el inciso 3, es deber de EL FONDO, sus trabajadores y del Oficial de Cumplimiento, Guardar Absoluta Reserva de las personas sobre las cuales se hayan detectado y reportado operaciones sospechosas.

ARTÍCULO 68. CONSOLIDACIÓN ELECTRÓNICA DE OPERACIONES: Este instrumento de control consiste en la integración de operaciones, que durante un mes calendario realiza un asociado, abarcando todos los productos y servicios, movimientos de ingreso o salida de recursos entre otros, para determinar si los mismos son consistentes o proporcionales con el valor de sus salario o ingresos mensuales.

ARTÍCULO 69. CONSOLIDACIÓN DE MOVIMIENTOS DEL ASOCIADO: Las labores de consolidación se realizarán con la utilización de las herramientas y opciones de monitoreo registradas en el software operativo y software de riesgos, los cuales permiten agrupar electrónicamente las operaciones que realizan los asociados o proveedores, de manera que pueden conocerse tales movimientos discriminados entre operaciones de ingreso y salida de recursos, en cada uno de las líneas de ahorro y crédito, según sea el caso.

El resultado de estos análisis debe quedar documentado por parte del Oficial de Cumplimiento como evidencia de la ejecución de este instrumento.

ARTÍCULO 70. SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE OPERACIONES: El Oficial de Cumplimiento realizará un seguimiento y monitoreo a las operaciones que ejecutan los asociados a través de los demás factores de riesgo; para esto, realizará seguimiento conforme a los siguientes lineamientos:

evento	Asociados	Productos	Canales	Jurisdicciones	Periodicidad
1) Comparación del nivel de ingresos del asociado frente a los depósitos y pagos del mes.	√				Mensual
2) Depósitos, pagos y desembolsos realizados con asociados identificados como PEPs.	√	√		√	Mensual
3) Seguimiento a asociados incluidos en las operaciones determinadas como inusuales.	√				Mensual
4) Seguimiento a transacciones de asociados que hayan presentado antecedentes o hayan estado incluidos en alguna lista de riesgo o aparecen relacionados en requerimientos de autoridades.	√	√			Mensual
5) Transacciones, depósitos o pagos individuales o múltiples iguales o superiores a diez o veinte millones de pesos respectivamente.	√	√			Mensual
6) Asociados que pre-cancelaron obligaciones durante el periodo.	√	√			Mensual
7) Seguimiento a pagos o depósitos realizados en efectivo por valores iguales o superiores a \$10.000.000.			√	√	Mensual
8) Determinación de asociados que reciben pagos desde jurisdicciones diferentes a su lugar de trabajo o residencia.	√			√	Mensual
9) Seguimientos a asociados que constituyen CDAT.	√	√			Mensual
10) CDAT redimidos antes de su vencimiento.	√	√			Mensual

En la medida en que EL FONDO evolucione en el proceso de administración del riesgo LA/FT, se realizarán otros monitoreos que permitan determinar desviaciones en el comportamiento de los factores de riesgos que resulten inusuales a su perfil de riesgo.

El Oficial de Cumplimiento, dejará constancia de esta actividad en los papeles de trabajo, incluyendo las novedades u operaciones inusuales detectadas a través de la aplicación de este instrumento.

ARTÍCULO 71. SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO: Es el proceso mediante el cual se establecen los rangos en los cuales se inscriben cada uno de los asociados y los demás factores de riesgo; esto es, los productos, canales y jurisdicciones, de acuerdo con la naturaleza, características, volumen o frecuencia de las transacciones, clase de producto o servicio, origen o destino de las operaciones, o cualquier otro criterio similar, conforme a los requerimientos normativos y a la información de los asociados recolectada por EL FONDO en los procesos de vinculación y los procesos transaccionales derivados de los servicios de ahorro y crédito en EL FONDO.

En EL FONDO, la segmentación estará basada en las variables mínimas definidas en el numeral 5.2.2.5.2 del título V de la Circular Básica Jurídica y será construida bajo la metodología clúster, enfocado al método de inicialización determinista; es decir, parte de unas variables conocidas para hacer los agrupamientos de acuerdo a la transaccionalidad de cada asociado. Dicho proceso será ejecutado por lo menos cada seis meses en el software especializado de Riesgos y la metodología será presentada para aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72. VENTAJAS DE LA SEGMENTACIÓN: Las principales ventajas que se obtienen del proceso de segmentación de los factores de riesgo, son:

Permite determinar las características usuales de las transacciones (Hábitos Transaccionales) que se desarrollan dentro de un segmento y compararlas con las transacciones que realicen los asociados, a efectos de detectar operaciones que se salgan de su perfil.

- Aislar los segmentos que sean más vulnerables a la presencia de riesgos de LA/FT con el propósito de ejercer un mayor control y supervisión sobre estos.
- Desarrollar puntos de control y supervisión teniendo en cuenta las características del segmento.
- Conocer los segmentos en los cuales los controles son efectivos y tienen menor incidencia en el LA/FT.
- Conocimiento del mercado.

ARTÍCULO 73. VARIABLES O CRITERIOS DE SEGMENTACIÓN: Conforme a lo establecido en el subnumeral 5.2.2.5.2 de la Circular Básica Jurídica de 2020, la segmentación de los factores debe integrar como mínimo los siguientes criterios para los factores de riesgo:

Variables de los asociados	
Actividad económica	Clasificación y agrupamiento de los códigos CIU de los asociados, según su actividad económica o profesión declarada, y la que generan sus ingresos en la empresa empleadora.

Volumen y Frecuencia de las Transacciones	Monto y Frecuencia de las operaciones realizadas durante un lapso de tiempo de un año, basados en información histórica de EL FONDO, sin tener en cuenta los pagos recibidos de la patronal por descuentos de nómina.
Monto de Ingresos, Egresos y Patrimonio	Corresponden a los rubros de Información Financiera declarados por los asociados a EL FONDO en los procesos de vinculación o actualización de datos.

Variables de Productos y/o Servicios	
Naturaleza	Se deben agrupar cada una de las líneas del activo, pasivo y los servicios ofrecidos a los asociados de EL FONDO
Características	Agrupamiento de los productos por criterios o atributos como: su movilidad, anonimato, complejidad, facilidad de transferencia, rapidez y cobertura.
Nicho de Mercado o destinatarios	Definir el tipo de asociado al cual se dirige el producto del activo o del pasivo, se clasifican por cargo o nivel de ingresos en la patronal.

Canales	
Naturaleza	Clasificar si los canales transaccionales o de interacción con los asociados son directos o indirectos
Características	Agrupar teniendo en cuenta si el canal es presencial o no presencial.

Jurisdicciones	
Ubicación	En esta variable se evalúan la ubicación de las operaciones de EL FONDO y las jurisdicciones donde se encuentran las empresas patronales y los asociados.
Características	Condiciones de las jurisdicciones que puedan afectar la gestión del riesgo, conforme a lo definido para identificar jurisdicciones como de mayor sensibilidad al riesgo.
Naturaleza de las transacciones	Se tiene en cuenta el tipo de operaciones realizadas por los asociados de EL FONDO con el propósito de establecer comportamientos transaccionales típicos y usuales basados en la ubicación del asociado.

Dentro del conocimiento que se debe generar, se deben tener en cuenta los siguientes temas:

- Agrupación de los datos
- Patrones de normalidad
- Relación entre variables
- Vínculos entre elementos
- Características de transaccionalidad por segmento de factor de riesgo

En la medida en que EL FONDO logre una maduración sistemática del SARLAFT se irán incorporando desarrollos tecnológicos y técnicas avanzadas de minería de datos que permitan obtener la segmentación en los términos requeridos.

ARTÍCULO 74. CONOCIMIENTO DEL MERCADO: El conocimiento del mercado le permite a EL FONDO determinar hacia dónde debe enfocar su mercadeo, le facilita la adopción de medidas necesarias y oportunas para concentrar esfuerzos en determinar las necesidades y gustos de los asociados, así como la identificación y características de sus transacciones, de tal forma que se pueda estar alerta a los cambios o modificaciones en sus perfiles y de esta manera adoptar o sincronizar otros controles mitigadores de riesgos, teniendo en cuenta cada uno de los factores de riesgos y la valoración de productos que se realiza tomando como estándar el formato definido en el **Anexo 5** del presente Acuerdo.

El conocimiento del mercado se desarrolla teniendo en cuenta el mercado objetivo, las políticas de mercadeo, la planeación estratégica y el tipo de riesgo que EL FONDO esté dispuesto a asumir de acuerdo con su apetito de riesgo.

Para el caso de EL FONDO, el mercado objetivo está compuesto por personas naturales que pertenecen a los grupos de interés definidos en el Artículo 12 del Estatuto.

Como parte de los procedimientos que permitan conservar el adecuado conocimiento del mercado, es deber de las áreas encargadas de atención de los asociados, incluidos los encargados del seguimiento a las transacciones de ahorro y crédito, estar atentos y observar las variaciones de mercado que existan en su área de responsabilidad e informar al Oficial de Cumplimiento, atendiendo a los parámetros que a continuación se relacionan:

- Las variaciones importantes en el comportamiento del mercado objetivo.
- Cualquier otra variación que deba ser tenida en cuenta por EL FONDO para mantener una imagen real del mercado.

Es importante tener en cuenta que el mercado puede variar en las siguientes ocasiones:

- Aumento en la tasa de captación por encima del promedio del mercado, ya que una buena tasa puede disparar la oferta o demanda.
- La apertura o cierre de alguna entidad que desarrolle actividades similares a las autorizadas a EL FONDO, sean estas autorizadas por el organismo correspondiente o cuando se ejerce de manera ilegal.

Dentro del conocimiento del mercado es importante advertir posibles tipologías en las cuales los asociados requieren recursos de EL FONDO para realizar inversiones en:

- Empresas que desarrollan actividades ilegales de captación de recursos del público como sistemas piramidales, multinivel y otros similares.
- Realizar inversiones en criptomonedas a través de plataformas digitales en las cuales se invierten en monedas virtuales como bitcoin, ethereum, entre otras, las cuales, al no estar reguladas en Colombia, pueden terminar en estafas para los asociados, o sirviendo como canal o medio de pago para otros delitos.

- Utilizar los recursos desembolsados para realizar préstamos a otras personas bajo la modalidad gota a gota.

Cuando se determine alguna de estas conductas, los trabajadores de EL FONDO deben comunicar al Oficial de Cumplimiento para que se adopten los controles que permitan administrar el riesgo en forma temprana.

ARTÍCULO 75. DEBER DE DENUNCIA: Todo empleado o trabajador contratista de EL FONDO, tiene el deber de denunciar cualquier actividad o conducta que por sus características pueda servir como medio para la ejecución o promoción de alguna actividad delictiva, conforme lo consagrado en el artículo 27 del Código de Procedimiento Penal el cual establece que “Toda persona debe denunciar a la autoridad las conductas punibles de cuya comisión tenga conocimiento”.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 76. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL SARLAFT: El Manual SARLAFT deberá ser revisado cuando se considere pertinente o cuando por normatividad se requiera, con el propósito de mantenerlo actualizado y vigente a los nuevos servicios y productos, acorde con la evolución de las actividades de EL FONDO, las tendencias de la norma, los cambios en el mercado, y debe ser aprobado por la Junta Directiva de EL FONDO.

ARTÍCULO 77. DISPOSICIONES FINALES: Se definen las siguientes disposiciones relacionadas con actualizaciones, divulgación y vigencia del presente Acuerdo:

- Cualquier modificación del SARLAFT y de los respectivos anexos debe estar enfocada en oportunidad, prontitud, cuidado y enmarcada en la normatividad vigente. Las modificaciones o actualizaciones de este Acuerdo deben ser coordinadas por el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal y deben ser presentadas para aprobación de la Junta Directiva de EL FONDO.
- EL FONDO utilizará diversos mecanismos de información para garantizar que los asociados, empleados y proveedores tengan acceso permanente a este Manual, dejando constancia de ello.
- Atendiendo lo dispuesto en los numerales 5 y 8.8 del título IV capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Junta Directiva nombrará un Comité de Riesgos que garantice la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad, entre ellos el de LA/FT.
- Finalmente, el incumplimiento de alguno de los procedimientos, mecanismos o instrumentos contenidos en este manual se considerará como una práctica insegura y no autorizada que interfiere directamente con el logro de los objetivos de este Manual SARLAFT; es decir, disminuir y minimizar el riesgo en el cual se ve expuesto EL FONDO para que sea utilizado en actividades delictivas asociadas al lavado de activos, la financiación del terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva.

No obstante lo anterior, por mandato legal, las normas emitidas por los entes de control y de las autoridades competentes respecto al SARLAFT, se entenderán automáticamente incorporadas al presente Acuerdo. Las ampliaciones o modificaciones a los anexos, tales como nuevos términos, nuevos formatos o modificaciones a los mismos, podrán

introducirse igualmente, sin aprobación previa, con el visto bueno del Oficial de Cumplimiento y el posterior informe a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 78. RELACION DE ANEXOS: A continuación, se relacionan todos los anexos que hacen parte integral del Manual política SARLAFT del FONDO, y están desarrollados como apoyo para la ejecución de procesos en el sistema de administración de riesgos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o proliferación de armas de destrucción masiva.

Procedimientos	
ANEXO 1	<p>Metodologías y procedimientos generales para la Gestión de Riesgo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos y Mecanismos del SARLAFT. • Procedimientos para Identificar y Conocer a los Asociados. • Procedimientos para identificar y dar tratamientos a Personas Públicamente Expuestas y Otros factores con mayor sensibilidad al riesgo. • Procedimientos para otras contrapartes sensibles al riesgo. • Procedimiento tratamiento de ex integrantes de grupos criminales y desmovilizados. • Procedimientos para la identificación y conocimiento de otras Partes de Interés que interactúan en las actividades de EL FONDO. • Reglas para el Manejo de Dinero en Efectivo. • Procedimiento de Control y Registro de Transacciones Individuales en efectivo. • Declaración de Origen y Procedencia de Fondos para Transacciones de mayor cuantía. • Soportes Documentales para Transacciones de Mayor Cuantía. • Procedimientos para la determinación y reporte de operaciones sospechosas. • Procedimiento para atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes. • procedimientos para la sanción de eventuales incumplimientos del SARLAFT.
ANEXO 2	Metodología para desarrollar la Gestión del Riesgo de LA/FT
ANEXO 3	<p>Matriz de Riesgos de EL FONDO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mapa de riesgos. • Mediciones. • Mapas de calor. <p>Informes consolidados.</p>
ANEXO 4	Instructivos Generales
Formatos	
ANEXO 5	Formato para la evaluación de riesgos en nuevos mercados y productos
ANEXO 5A	Ficha Análisis fuentes de riesgos
ANEXO 6	Formato de Solicitud de Afiliación

ANEXO 7	Acta entrega SARLAFT
ANEXO 8	Declaración de Origen de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía
ANEXO 9	Formato de Reporte Interno de Operaciones Inusuales
ANEXO 10	Formato registro de firmas capacitaciones o entrega material
ANEXO 11	Formato de autorización de giro a terceros Persona Natural
ANEXO 11A	Formato de autorización de giro a terceros Persona Jurídica
ANEXO 12	Formato de conocimiento al proveedor
ANEXO 13	Formato de conocimiento al empleado
ANEXO 14	Formato para el análisis de Operaciones Inusuales
ANEXO 15	Formato de conocimiento ampliado PEP
Otros	
ANEXO 16	Procedimientos para realizar la verificación de la documentación soporte
ANEXO 17	Procedimientos para Toma de Arriendos y Negociación de Activos
ANEXO 18	Matriz Monitoreo del SARLAFT
ANEXO 19	Registro del Campo Dirección
ANEXO 20	Ocupaciones, actividades económicas y jurisdicciones sensibles a la ocurrencia del LA/FT
ANEXO 21	Reglamento de Inversiones del EL FONDO
ANEXO 22	Resolución No. 80 (diciembre de 2015) Código de Ética y Buen Gobierno
ANEXO 23	Marco Metodológico efectividad de los controles.
ANEXO 24	Procedimiento de Sanciones Financieras Dirigidas
ANEXO 25	Formato de conocimiento de deudores solidarios.
ANEXO 26	Marco Legal.

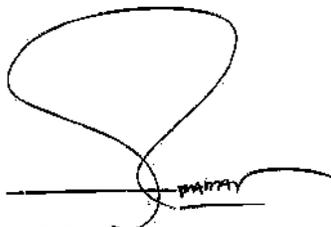
Los Anexos del Manual SARLAFT pueden ser actualizados o ajustados por el Oficial de Cumplimiento, según la operación de EL FONDO; informando posteriormente a la Junta Directiva sobre los cambios realizados o los complementos aplicados.

ARTÍCULO 79. REFORMAS: El presente Acuerdo podrá ser reformado a discreción de la Junta Directiva, teniendo en cuenta la normatividad emitida por los entes de control y la operación de EL FONDO.

ARTÍCULO 80. PUBLICACIÓN: La presente Política y Manual, serán publicados para conocimiento general de todos los grupos de interés en la página Web de EL FONDO, y se divulgará por todos los medios de comunicación utilizados por la administración de EL FONDO.

ARTÍCULO 81. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir del 1 de octubre de 2021, decisión aprobada por la Junta Directiva, según consta en el Acta número 367.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCO ARTURO PRADA NARIÑO
Presidente



CECILIA ELVIRA PERILLA RUIZ
Secretaria

GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
21-12-2017	1	Implementación de codificación documental.
22-04-2020	2	Actualización de Política y del Manual.
24-09-2021	3	Actualización normativa, Nueva Circular Básica Jurídica Título V y Circular Externa 32 de 2021.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Audi Consultores	Gerente y Jefe Administrativo	Junta Directiva – Acta 308 21-12-2017
Oficial de Cumplimiento	Gerente y Revisoría Fiscal	Junta Directiva – Acta 344 22-04-2020
Oficial de Cumplimiento	Gerente y Revisoría Fiscal	Junta Directiva – Acta 367 24-09-2021